

CI-5-078

REMANE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: De ejecución

Cesión Crédito  
Parker

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA  
COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

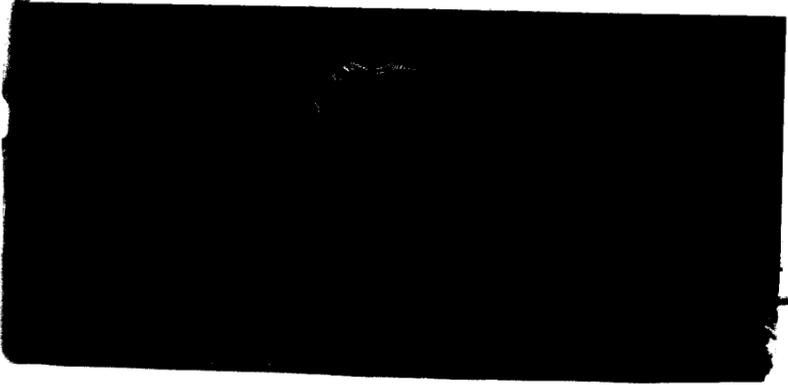
NUMERO DE RADICACION

11001400301820160134400

CUADERNO: 1 Y 2

Remate  
14/Diciembre  
11:00 am  
Vehículo

Remate  
29 NOV. 2016  
C 21/02  
let



018-2016-01344-00- J. 13 C.M.I



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL S. DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO  
E. D.

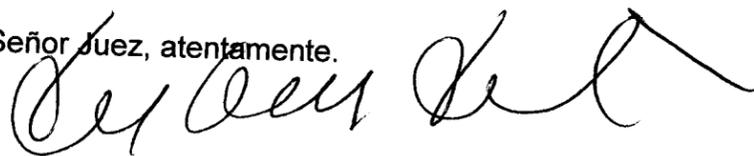
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
CONTRA: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, v  
D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de C  
nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**  
actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES**,  
como consta en el certificado de existencia y representación legal  
Superintendencia Financiera, que para tal efecto se aporta con el  
respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **EL**  
**GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie  
que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**  
**S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MIXTO**  
**DE MENOR CUANTÍA** en contra de **WILLIAM ALEXANDER**  
**RAMIREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79594314**,  
(los) pagare(s) número(s): **207432527823**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legal  
de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandada  
terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer  
remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cues  
así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autoriz  
para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y se  
bienes.

Del Señor Juez, atentamente.



**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**  
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

repto:



**MONSO CRUZ GAITAN**  
No. 79380350  
118955 del C. S. de la J



TRIA S.A.



FIGUEZ R.

, actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de  
pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo

total de: **Vsintiocho Millones Doscientos Un Mil Ochocientos Dieciséis Pasos Con Noventa y Tres Centavos**

) el día **4** del mes de **OCTUBRE** de **2016**



M000190002018710850535

Pagare 1  
207432527623

14

res indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento, as por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los

A \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ 21 \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ MAYO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 2014 \_\_\_\_\_

Firma:

*BoGOM*

C.C. No.

de

CARTA DE INSTRUCCIONES

BOGOTÁ, MAYO 21 DE 2014



Carta de Instrucciones 1  
207432527823

14

Ciudad y fecha:

Señores  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones

Pagare No.

207432527823

Apreciados señores:

WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ R.

mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de  
mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en

Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagare indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagare en cualquiera de los siguientes eventos:  
A) El pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Orogamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.  
B) La admisión y/o declaración de alguno de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio, exhibición anticipada de las demás.  
C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**.  
D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en el ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o deprecaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**.  
E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o deprecaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**.  
F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.

2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagare, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.  
3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagare con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Orogamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.  
4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.

5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.  
6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de Instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.  
7. Declaro(amos) que copia de esta carta de Instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

CC. No. 195941314 de RODRIGUEZ  
Nombre: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ R.  
CC. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

4

**PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

Entre los suscritos: **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.594.314** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

**PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL  
Marca: HYUNDAI  
Línea: ELANTRA GLS  
Modelo: 2014  
Placas: TL  
Servicio: PARTICULAR  
Color: NEGRO



M000190002017110850537  
Contrato de prenda sobre vehiculo 1  
207432527823

14

Número de serie: **KMHDH41CAEU860687**  
Número de Chasis: **KMHDH41CAEU860687**  
Número de Motor: **G4FGDU694908**

**PARÁGRAFO:** La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

**SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD:** **EL DEUDOR** garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

**TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **09 DE MAYO DE 2014** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$31.283.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el **BANCO**, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

**CUARTA. UBICACIÓN:** El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTA** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CRA 8 N 181 B 41** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.



5

**QUINTA. SEGUROS:** EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciera sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

**SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO:** EL DEUDOR cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

**SEPTIMA. INSPECCIÓN:** EL DEUDOR se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento, c). Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

**NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO:** EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que no se presenten las condiciones establecidas en la Ley 1555 de 2012, se establece la siguiente sanción por pago anticipado: "PREPAGO: Dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia de la obligación, los prepagos parciales o totales darán lugar a una sanción por un valor equivalente al 2% del valor prepagado".

**DECIMA. RESPONSABILIDAD:** EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

**DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** EL DEUDOR se obliga para con **EL BANCO** a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

**DECIMA SEGUNDA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

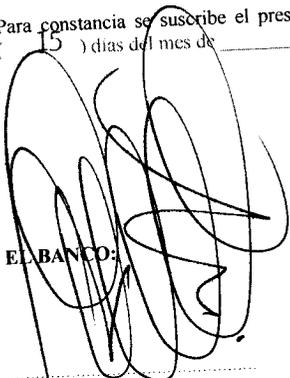
**DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CRÉDITO:** EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

**DECIMA CUARTA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS:** Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

**PARÁGRAFO:** EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA:** Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTÁ a los ( 15 ) días del mes de MAYO de 2014

EL BANCO:  
  
C.C. 52.284.247

EL DEUDOR:

  
C.C. 79.594.314.



000000003751



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6501363693256052

Generado el 09 de noviembre de 2016 a las 11:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 de decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubiños Zegarra	CE - 429708	Representante Legal
Ilana Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007357823

PLACA <b>ZXV065</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	LÍNEA <b>ELANTRA GLS</b>	MODELO <b>2014</b>
CILINDRADA CC <b>1.591</b>	CÓLOR <b>NEGRO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>SEDAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G4FGDU694908</b>	REG. VIN <b>N KMHDH41CAEU860687</b>	REG. NÚMERO DE CHASIS <b>N KMHDH41CAEU860687</b>	<b>N</b>
NÚMERO DE SERIE <b>KMHDH41CAEU860687</b>	IDENTIFICACIÓN <b>C. 79594314</b>		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM A.</b>			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD  
BLINDAJE \*\*\*\*\* POTENCIA HP 128  
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN I/E FECHA IMPORT. PUERTAS  
**882013000150247** 1 01/11/2013 4  
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD  
**PRENDA - BANCO COLPATRIA-RED**  
**MULTIBANCA S.A**  
FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO  
**15/05/2014 15/05/2014 \*\*\*\*\***  
ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**SDM - BOGOTA D.C.**



LT01004688869

*[Handwritten signature]*

NOTARIO  
BOGOTÁ D.C.

70743257823



M000190002017210850536  
Copia tarjeta de propiedad 1  
207432527823



207432527823  
WA RODRIGUEZ RAMIREZ  
79594314



# Certificado de tradición

Nro. CT560037280

El vehículo de placas ZXV065 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	ZXV065	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	HYUNDAI	<b>Modelo:</b>	2014
<b>Color:</b>	NEGRO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	G4FGDU694908
<b>Serie:</b>	KMHDH41CAEU860687	<b>Línea:</b>	ELANTRA GLS
<b>Chasis:</b>	KMHDH41CAEU860687	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	KMHDH41CAEU860687	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1591	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01639040926469 con fecha de importación 01/11/2013, Cali.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

## Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.

## Historial de propietarios

## Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

*William Alexander Rodriguez*



PLACA: ZXV065



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



# Certificado de tradición

Nro. CT560037280

Dado en Bogotá, 08 de noviembre de 2016 a las 10:53:57

A solicitud de: MERY MARTINEZ CHOCONTA con C.C. C52974835 de Bogota.

*Laura E. Cervera de León*

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 25/10/2016 10:52:17	FOLIO ELECTRÓNICO 20140522000047400
--	--

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79594314				
Primer Apellido RODRIGUEZ	Segundo Apellido RAMIREZ	Primer Nombre WILLIAM	Segundo Nombre ALEXANDER	Sexo MASCULINO
Pais Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 8 181 B-41 AP '201' []				
Teléfono(s) fijo(s) 4642358	Teléfono(s) Celular 3213529565		Dirección Electrónica (Email) william.r1112@gmail.com	
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860034594			Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
Pais Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 24-89 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474		Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,	
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	



### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
---------------------------

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	HYUNDAI	Numero	KMHDH41CAEU860687
Fabricante	HYUNDAI		
Modelo	2014	Placa	ZXV065
Descripción	TIPO SEDAN, COMBUSTIBLE GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, LINEA ELANTRA GLS COLOR NEGRO		

#### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$25.443.225,00 2. Intereses: \$2.487.552,00 3. Intereses de mora: \$175.636,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total : \$28.106.413,00
Descripción del Incumplimiento el valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y/o administrativa competente resuelva	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial RODRIGUEZ RAMIREZ.png.	
Dato de referencia	207432527823

#### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Niño	Segundo Apellido hernandez	Primer Nombre Jenli	Segundo Nombre Solanyi
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 12 B 7-90 [PISO 3]			
Dirección Electrónica (Email) ninoj@colpatria.com			

AÑO GRAVABLE  
2016



Formulario de autoliquidación  
electrónica sin asistencia del  
impuesto sobre vehículos  
automotores



Formulario No.  
2016303010011101003

No. referencia de  
16034349790

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

1. PLACA ZXV065	2. MODELO 2014	3. USO PARTICULAR	4. CAPACIDAD 1591
5. MARCA HYUNDAI	6. LINEA ELANTRA GLS AT	7. GRUPO	

B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ	9. CC-79594314
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 8 181B 41	11. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA (dd/mm/aaaa) 10/11/2016	HASTA (dd/mm/aaaa) 15/11/2016
-------------------------------	-------------------------------

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	17,200,000	17,200,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	IV	258,000	258,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	258,000	258,000
16. SANCIONES	VS	184,000	184,000

D. PAGO

17. VALOR A PAGAR	VP	442,000	442,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	46,000	46,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	26,000	27,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	514,000	515,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto	<input type="checkbox"/>
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0	
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	514,000	515,000	

SAT

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO  
2016



Formulario de autoliquidación  
electrónica sin asistencia del impuesto  
sobre vehículos automotores

Formulario No.  
2016303010011101003

No. referencia de recaudo  
16034349790

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. PLACA ZXV065	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ
3. CC - 79594314	4. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO 17,200,000

FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA (dd/mm/aaaa) 10/11/2016	HASTA (dd/mm/aaaa) 15/11/2016
------------------------	-------------------------------	-------------------------------

5. TOTAL A PAGAR	TP	514,000	515,000
------------------	----	---------	---------

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto	<input type="checkbox"/>
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	514,000	515,000	

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202603130(8020)16034349790097385814(3900)0000000514000(96)20161110



(415)7707202603130(8020)16034349790064947842(3900)0000000515000(96)20161115

D. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.

SAT

SELLO



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, abogado en ejercicio, domiciliado en ésta Ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con **NIT. 860.034.594-1** entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando otorgado por su representante legal **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **Nº 31.831.974**, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 79.594.314**, domiciliado en Bogotá D.C., para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA se sirva dar trámite a las siguientes:

### PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **(\$25.443.225,06)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación **Nº 207432527823**, dejado de cancelar.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1., desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- La suma de **(\$2.487.552,97)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Abril de 2016 hasta el 03 de Octubre de 2016, lo cual equivale a SEIS (6) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 9.78% efectivo anual que equivale al 1.62% mes vencido. Contenidos en el pagaré **Nº. 207432527823**.
- 4.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

### PETICION ESPECIAL

Solicito se satisfagan las pretensiones anteriormente enunciadas con la venta en pública subasta y/o la entrega de los títulos que como producto de las medidas cautelares solicitadas se obtengan, entre estas, el embargo del vehículo de propiedad del aquí demandado; para lo cual le solicito al Despacho que en el oficio que comunique el embargo del rodante del vehículo de placas **ZXV065 se indique que se trata de un crédito con prevalencia** por tratarse de **acreedor prendario**.

### HECHOS



**"Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.**

*La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. (...)"*

**ANEXOS**

- 1.- Poder especial de BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos **en físico y en mensaje** de datos contentivo en (02) dos CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)
- La parte actora a través de su representante legal Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)

EL DEMANDADO EN LA SIGUIENTE DIRECCION:

- CARRERA 8 N° 181B - 41 APTO 201 en Bogotá D.C., - correo electrónico [william.r1112@gmail.com](mailto:william.r1112@gmail.com).

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**  
**C.C. No. 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P No 118955 del C. S de la J.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/nov./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)  
FECHA DE REPARTO: 11/11/2016 8:52:46a. m.

018

GRUPO

SECUENCIA: 100998

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

PARTE:

01  
03

IDENTIFICACION:

8600345941  
79380350

NOMBRES:

BANCO COLPATRIA  
ELIFONSO CRUZ GAITAN

APELLIDOS:

OBSERVACIONES: PAGARE - PRENDA - CDS

*Olga María*  
OLGA MARÍA MARTÍNEZ TORZCO  
Cumanjaro

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM07  
omanjaro

v. 2.0

MFTS

COPIA TRASLADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CON ANEXOS
		<input type="checkbox"/>	SIN ANEXOS
COPIA ARCHIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CON ANEXOS
COPIA MEDIO MAGNETICO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	SIN ANEXOS

4. ANEXOS

	SI	NO	
PODER	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	E.P. No. _____
PODER GRAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
HIPOTECA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
PRENDA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CERTIFICADO TRADICION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REGISTROS CIVILES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUAL
OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUAL
OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUAL
OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUAL
OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUAL

Funcionario que radica

*Diego Andres Castaño*

Bogotá, 123 NOV. 2016

En la fecha ingresa al Despacho con el informe que antecede. Sirvase proveer,

Diego Andres Castaño Martínez  
Secretario

Que al paciente en el último semestre, se le han suministrado los servicios que con ocasión a su patologías y el Plan de beneficios del POS ha requerido, entre los cuales se encuentran servicios de terapias, genética, dermatología, pediatría y urgencias, entre otros.

Que el referido examen debe ser asumido por el usuario cuando tiene capacidad de pago, como ocurre en el presente caso, dado que el cotizante del menor GERALD DAVID SANCHEZ MORALES tiene un IBC de \$689.455.00.

EL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT informó que el paciente Gerald David Sánchez tiene como diagnósticos retardo en desarrollo, diplejía espástica, dificultades y mala administración de la alimentación (en estudio) siendo atendido en tal institución por los servicios de genética, medicina física y rehabilitación, terapia física, del lenguaje y ocupacional.

Que el 20 de julio de 2016 realizan junta de enfermedades neuromusculares a la cual asiste el paciente con cuadro clínico de distonía primaria de inicio temprano, marcado retardo de neurodesarrollo y múltiples anomalías menores.

Que se solicitó hibridación genómica comparativa, aminoácidos en plasma por HPLC y ácidos orgánicos, disponiéndose continuar manejo de terapias por fisioterapia (plan transicional terapéutico).

Que en la misma fecha asistió a control por genética, paciente de 3 años con sospecha de diplejía espástica vs. distonía secundaria, siendo valorado por junta de enfermedades neuromusculares que envía estudio de HGC Array, ácidos orgánicos y HPLC para AA, continuando con rehabilitación y control con resultados de estudios solicitados en junta.

Que en control por medicina física y rehabilitación del 30 de agosto de 2016, paciente con cuadro neurológico en estudio con sospecha de distonía primaria, por lo cual la junta había solicitado estudios de extensión. Siendo los aminoácidos en orina un estudio que se puede tomar en el país, no requiriendo de enviar la muestra fuera de este, recomendándose continuar con plan transicional de terapia física, ocupacional y lenguaje (3 días a la semana).

Posteriormente y ante el requerimiento realizado por este despacho, el INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT informó que el examen denominado ácidos orgánicos en la orina si se realiza en Colombia, siendo ofrecido tal servicio por el Instituto de Errores del Metabolismo San Ignacio- Universidad Javeriana-.

IDIME S.A., informó que tiene ofertado dentro de su portafolio la práctica del estudio ÁCIDOS ORGANICOS EN ORINA el cual es procesado por medio de un laboratorio de referencia en el exterior, para este caso el Laboratorio de referencia LABCO NOUS en la ciudad de Barcelona (España) cuyo resultado se obtiene en aproximadamente 25 días después de la toma del mismo, encontrándose actualmente ofertado con COMPENSAR EPS, el cual debe ser autorizado previamente por la EPS para su práctica.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 86, estableció la acción de tutela como un mecanismo constitucional de carácter excepcional para la protección de derechos fundamentales.

Prevé el artículo 86 ibídem que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública..."

Por mandato de la Constitución Política, la acción de tutela frente a particulares encuentra restringida su procedencia a la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) que los particulares estén encargados de la prestación de un servicio público; (2) que con su conducta se afecte grave y directamente el interés colectivo; y (3) que respecto de ellos, el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión.

Así las cosas, se tiene que, la presente acción de tutela es instaurada contra una institución de carácter particular la cual se encuentra encargada de la prestación de un servicio público, la salud, la



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO NO. 2016-01344**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**PAGARE 207432527823**

Por la suma de **\$25.443.225.06 M/CTE** por concepto de capital insoluto, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 11 de noviembre del 2016, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

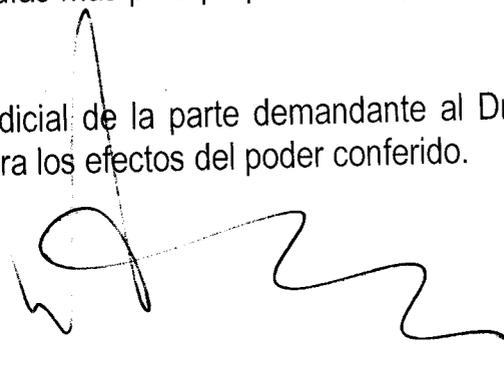
Por la suma de **\$2.487.552.97 M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 y 467 *ibídem*).

**TERCERO.- RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA.**  
JUEZ (2)



**INTEGRA**  
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio  
de  
Comunicaciones  
No. 000623

CON LO SIGUIENTE DE LA  
DILIGENCIA DEL CIUDADANO  
(291) FUE NEGATIVA Y QUE LA DIRECCIÓN  
Dirección no existe

**DATOS DEL ENVIO**

Número de Guía:  
**124912419**

**JUZGADO**

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**PERSONA A NOTIFICAR**

Para:  
WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

**DATOS DE ENTREGA**

Recibido Por:

Observaciones: El día 18/01/2017 El señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar y confirma que la :Dirección no existe

Cordialmente



Firma Autorizada **Jairo Menao**

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL**

Ciudad Origen:  
BOGOTA

Ciudad Destino:  
BOGOTA

Fecha y Hora de Envio:		
16	01	2017 11:43:13

Dirección:  
CR 10 N 14 33 PISO 7

Dirección:  
CR 8 N 181 B 41 APTO 201

TELEFONO:

Fecha y Hora de Entrega:	
18/01/2017	

Fecha:

18/01/2017

Hora:

11:43 am



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 16/01/2017 17:47:17

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 7

TELEFONO: 2817081

EMAIL: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

BOGOTIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

GUIA CONFIRMADA

DEVOLUCION 1 2 3

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32



124912419

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2016-1344

DESTINATARIO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

DIRECCION: CR 8 N 181 B 41 APTO 201

Orden. 13054

CP: 110141

FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO			
1		1						

OBSERVACIONES

Consulte su envio en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)



124912419

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2016-1344

DESTINATARIO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

DIRECCION: CR 8 N 181 B 41 APTO 201

Orden. 13054

CP: 110141

FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO			
1		1						

OBSERVACIONES

Consulte su envio en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

NOTIFICACION



124912419

CARGO DE MANEJO: 13.500

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS: 13.500

TOTAL A PAGAR: 13.500

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA MES AÑO

HH MM

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124912419

CARGO DE MANEJO: 13.500

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS: 13.500

TOTAL A PAGAR: 13.500

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA MES AÑO

HH MM

17 01 2017 1739



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 16/01/2017 17:47:17

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 7

TELEFONO: 2817081

EMAIL: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

BOGOTIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

GUIA CONFIRMADA

DEVOLUCION 1 2 3

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32



124912419

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2016-1344

DESTINATARIO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

DIRECCION: CR 8 N 181 B 41 APTO 201

Orden. 13054

CP: 110141

FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO			
1		1						

OBSERVACIONES

Consulte su envio en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

NOTIFICACION



124912419

CARGO DE MANEJO: 13.500

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS: 13.500

TOTAL A PAGAR: 13.500

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA MES AÑO

HH MM

17 01 2017 1739

181 B 29  
181 B 43  
No Hay  
No Hay  
No Hay



[Empty box for No. consecutivo]

No. consecutivo

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 7

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

**Nombre:** WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
**Dirección:** CARRERA 8 N° 181 B -41 APTO 201  
**Ciudad:** BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)

**Servicio Postal Autorizado**

Nº. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia
<b><u>2016-1344</u></b>	DD MM AAAA
<b><u>Ejecutivo Mixto</u></b>	<b><u>29 11 2016</u></b>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 05 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

**Parte interesada**

Dr.Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

Firma

No. De Cédula de Ciudadanía

79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01





Señor  
**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MPR.  
2016  
50401 10-FEB-27 10:14

**REFERENCIA:** 2016-1344

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291 Y NUEVA DIRECCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia del **citatorio enviado al demandado**, certificación emitida por la oficina de correo **INTEGRA** con la guía No 124912419 como constancia de que el trámite fue negativo en la **CARRERA 8 N° 181 B -41 APTO 201 EN BOGOTÁ.**

Por lo tanto, estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar al demandado, esto es, enviar el citatorio y el aviso de notificación como quiera que en la anterior: **DIRECCIÓN NO EXISTE.**

La dirección actualizada para que se surta el envío del citatorio como de la notificación es:

**CARRERA 8 N° 181 B -27 EN BOGOTÁ.**

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su Honorable Despacho tener en cuenta lo expuesto.

Anexo lo aludido en ( 3 ) folios útiles.

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S. de la J.**



El Secretario ( ) :

Sirvase proveer.

Ingresó al Despacho #1.26

27 FEB 2017

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., dos (02) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN NO. 2016-01344**

Atendiendo a las manifestaciones elevadas en el escrito, que antecede, proceda el memorialista a notificar al demandado a la dirección aportada (fl.26).

**NOTIFIQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 03 de marzo del 2017

El Secretario

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**



CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio  
de  
Comunicaciones  
No. 000623

CON LO DILIGENCIO  
(291) FUE NEGATIVA Y  
Dirección no existe

**DATOS DEL ENVIO**

Número de Guía:  
124919283

Proceso:  
2016 - 1344

Ciudad Origen:  
BOGOTA

Ciudad Destino:  
BOGOTA

Fecha y Hora de Envío:  
17 02 2017 10:15:25

**JUZGADO**

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección:  
CR 10 N 14 33 PISO 7

Dirección:  
CR 8 N 181 B 27

**PERSONA A NOTIFICAR**

Para:  
WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

No DE IDENTIFICACION:

TELEFONO:

Fecha y Hora de Entrega:  
20/02/2017

**DATOS DE ENTREGA**

Recibido Por:

Observaciones: El día 20/02/2017 El señor EDILBERTO CONTRERAS funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar y confirma que la :Dirección no existe

Fecha: 21/02/2017  
Hora: 10:15 am

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL**

Confidencialmente





FECHA Y HORA DE ENVIO: 17/02/2017 20:18:27

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 7

TELEFONO: 2617081

EMAIL: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION 1 2 3

GUIA CONFIRMADA

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envio en www.integraenvios.com



CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2016-1344

DESTINATARIO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

DIRECCION: CR 8 N 181 B 27

Orden: 13438

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



CARGO DE MANEJO: 13.500
TARIFA: 13.500
COMPLEMENTARIOS: 13.500
TOTAL A PAGAR: 13.500

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA MES AÑO HH MM



FECHA Y HORA DE ENVIO: 17/02/2017 20:18:27

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 7

TELEFONO: 2617081

EMAIL: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION 1 2 3

GUIA CONFIRMADA

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envio en www.integraenvios.com



CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2016-1344

DESTINATARIO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

DIRECCION: CR 8 N 181 B 27

Orden: 13438

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



CARGO DE MANEJO: 13.500
TARIFA: 13.500
COMPLEMENTARIOS: 13.500
TOTAL A PAGAR: 13.500

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA MES AÑO HH MM

FORMA DE PAGO: VALOR DECLARADO: DIMENSIONES (PIEZAS, PESO FISICO, PESO VOL, ALTO, LARGO, ANCHO)

OBSERVACIONES

NO EXISTE 27
Pasé de 181023 a 29
Barrio San Antonio Norte



[Empty box for No. consecutivo]

No. consecutivo

30

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 N. 14-33 PISO 7

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
Dirección: CARRERA 8 N° 181 B -27  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)

**Servicio Postal Autorizado**

Nº. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia
<b><u>2016-1344</u></b> <b><u>Ejecutivo Mixto</u></b>	DD    MM    AAAA <b><u>29</u></b> <b><u>11</u></b> <b><u>2016</u></b>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 05 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Dr.Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

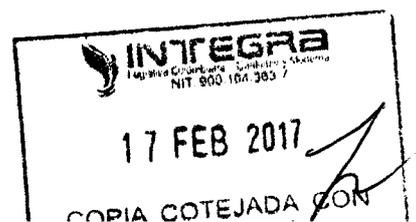
\_\_\_\_\_  
Firma

  
Firma

No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350\_de Bogotá D. C.\_

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01





Señor:

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**RADICADO:** 2016-1344

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291. Y NUEVA DIRECCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia del **citatorio enviado al demandado**, certificación emitida por la oficina de correo **INTEGRA** con la guía No 124919283 como constancia de que el trámite fue negativo en la **CARRERA 8 N° 181 B-27** de Bogotá D.C.

Por lo tanto, estoy aportando nueva dirección en donde se notificó nuevamente al demandado, se envió el citatorio como quiera que en la anterior dirección manifiestan que **DIRECCIÓN NO EXISTE**.

La dirección actualizada para que se surta el envío del citatorio como de la notificación es:

**CARRERA 8 A N° 181 B-27**

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su Honorable Despacho tener en cuenta lo expuesto.

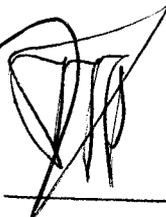
Anexo lo aludido en ( 3 ) folios útiles.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S. de la J.**

OPD  
68085 7-APR-'17 15:42

El Secretario ( ) :  
Sivase provez



Repubblica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogota, D.C.  
19 ABR 2017  
Ingresado al Despacho #1.31



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

32

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN N° 2016-01344**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección de notificación del demandado, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl.31).

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 28 de abril del 2017.

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

**INTEGRA**  
Logística Colombiana, Comercio y Marketing  
CALLE Y HORA DE ENTREGA: 10/04/2017 19:08:55

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**  
DIRECCION: **CR 8 A N 181 B 27**  
DIRECCION: **CR 10 N 14 33 PISO 7**

Orden: **13996**

CIUDAD DE ORIGEN: **BOGOTA**  
DIRECCION: **CR 8 A N 181 B 27**

CP: **110141**

VALOR DECLARADO: **1**

FORMA DE PAGO: **1**

Observaciones:

Consulte su envío en [www.integraventos.com](http://www.integraventos.com)

Licencia de Mensajería  
Comunicaciones No. 001

NOTIFICACION

CARGO DE MANEJO: **12-9933639**

TARIFA: **13.500**

COMPLEMENTARIOS: **13.500**

TOTAL A PAGAR: **27.000**

FIRMA Y CC DESTINATARIO: **ANGIE**

DIA: **11** MES: **04** AÑO: **2017**

HH: **19:08** MM: **55**

**ACEPTACION CLIENTE**  
Les autorizamos las condiciones generales del contrato al recibir esta guía confirmada

1 2 3

Carrera 21A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL CITATORIO (291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

Proceso: 2016-1344

Ciudad Origen: BOGOTA

Ciudad Destino: BOGOTA

Fecha y Hora de Envío: 10/04/2017 18:37:13

Para: **JUZGADO 18 CIV. MUNICIPAL DE BOGOTA**

Dirección: **CR 10 N 14 33 PISO 7**

Recibido Por: **ANGIE BALEN**

Dirección: **CR 8 A N 181 B 27**

No DE IDENTIFICACION: **0**

TELEFONO: **310277094**

Fecha y Hora de Entrega: **11/04/2017**

Observaciones: **El día registrado en los datos de entrega 11/04/2017, el señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original**

Qaimente

Firma Autorizada: **Jairo Henao**

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL**

Fecha: **17/04/2017**

Hora: **6:37 pm**

**2016-1344** / **Ejecutivo Mixto**

Demandante

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

**29 11 2016**

Demandado(s)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 05 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

Nombres y Apellidos

**Dr. Elifonso Cruz Gaitán**  
Nombres y Apellidos

Firma

**Firma**  
No. De Cédula de Ciudad

Nota: En caso de que el...



**INTEGRA**  
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio  
de  
Comunicaciones  
No. 000623

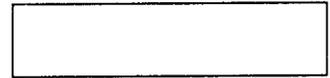
CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA  
DILIGENCIA DEL **AVISO**  
( 292) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI  
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

30

<b>DATOS DEL ENVIO</b>	<b>Número de Guía:</b> 124947902	<b>Proceso:</b> 2016 - 1344	<b>Ciudad Origen:</b> BOGOTA	<b>Ciudad Destino:</b> BOGOTA	<b>Fecha y Hora de Envio:</b>			
					08	06	2017	11:59:16
<b>JUZGADO</b>	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			<b>Dirección</b> CR 10 N 14 33 PISO 7				
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<b>Para:</b> WILLIAMALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ			<b>Dirección:</b> CR 8 A N 181 B 27				
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	<b>Recibido Por:</b> MONICA PACHON	<b>No DE IDENTIFICACION:</b> 0	<b>TELEFONO:</b> 311443355	<b>Fecha y Hora de Entrega:</b>				
				08/06/2017				

**Observaciones:** El dia 08/06/2017 registrado en los datos de entrega El señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago

Cordialmente  Firma Autorizada <b>Jairo Henao</b>	<b>CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Hora:</b>
		09/06/2017	11:59 am



No. consecutivo

COP 09  
SA

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 N. 14-33 PISO 7**

**NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.**

Señor (a)

FECHA

Nombre: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

DD MM AAAA

Dirección: CARRERA 8 A N° 181 B -27

06 06 2017

Ciudad: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso - Naturaleza de ~~Proceso~~ -

Fecha de providencia

2016-1344

Ejecutivo Mixto

DD MM AAAA  
29 11 2016

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **29** del mes **11** del año **2016** donde se libró mandamiento de pago de la demanda principal y se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

**Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio    Mandamiento de pago**

**Empleado responsable: DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTINEZ (Secretario)**

**PARTE INTERESADA (ART. 292 C.G.P):**

Dr. Elifonso Cruz Gaitán.

**Nombres y Apellidos**

**FIRMA**

No. de Cédula de Ciudadanía

79.380.350 de Bogotá D.C.

**Acuerdo 2255 de 2003**

**NP-01**





Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, abogado en ejercicio, domiciliado en ésta Ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con **NIT. 860.034.594-1** entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando otorgado por su representante legal **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **Nº 31.831.974**, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 79.594.314**, domiciliado en Bogotá D.C., para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA se sirva dar trámite a las siguientes:

**PRETENSIONES**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **(\$25.443.225,06)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación **Nº 207432527823**, dejado de cancelar.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1., desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- La suma de **(\$2.487.552,97)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Abril de 2016 hasta el 03 de Octubre de 2016, lo cual equivale a SEIS (6) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 9.78% efectivo anual que equivale al 1.62% mes vencido. Contenidos en el pagaré **Nº. 207432527823.**
- 4.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

**PETICION ESPECIAL**

Solicito se satisfagan las pretensiones anteriormente enunciadas con la venta en pública subasta y/o la entrega de los títulos que como producto de las medidas cautelares solicitadas se obtengan, entre estas, el embargo del vehículo de propiedad del aquí demandado; para lo cual le solicito al Despacho que en el oficio que comunique el embargo del rodante del vehículo de placas **ZXV065 se indique que se trata de un crédito con prevalencia** por tratarse de **acreedor prendario.**

**HECHOS**





**PRIMERO:** El aquí demandado en calidad de beneficiario suscribió el pagaré N°. **207432527823**, el cual fue diligenciado por el acreedor conforme a las cartas de instrucciones respectivas.

**SEGUNDO:** El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

**TERCERO:** El demandado **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ** para garantizar su obligación con **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** constituyó prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, prenda conforme lo reglado en el Código de Comercio, concretamente en el LIBRO IV TITULO IX CAPITULO II en los Artículos 1209 y 1210, sobre el vehículo de su propiedad, de MARCA **HYUNDAI MODELO 2014**, DE PLACAS **ZXV065**, COLOR **NEGRO**, SERVICIO **PARTICULAR**, CAPACIDAD Kg/PSJ **5**, CARROCERÍA TIPO **SEDAN**, NUMERO DE MOTOR **G4FGDU694908** CHASIS **KMHDH41CAEU860687**.

**CUARTO:** El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

**QUINTO:** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **207432527823** en su numeral primero, me permito manifestar que se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 04 DE OCTUBRE DE 2016.

**SEXTO:** El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón a que consagra obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

**SEPTIMO:** Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, quien obra en nombre y representación de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma superior a los 40 SMMLV, e inferior a los 150 SMMLV por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 619, 620, 621 y siguientes; Arts. 648, 651, 652 y siguientes, Arts. 709 y 711; Art. 780, 883 y siguientes, Art 1.207 y demás normas que los complementen o adiciónen del actual Código de Comercio.

Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.

Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS





42

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1.- El pagaré **No. 207432527823** con su respectiva carta de instrucciones, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
- 2.- Contrato de prenda sin tenencia, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- 3.- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- 4.- Certificado de garantía mobiliaria expedida por CONFECAMARAS vigente, conforme lo establece la Ley 1676 de 2013 específicamente en el Artículo 12, con número de inscripción 20140522000047400 del vehículo **ZXV065**.
- 5.- Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda.
- 6.- Aporto avalúo de acuerdo con el formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto sobre vehículos automotores expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda en la suma de **\$17.200.000**.

Es importante precisar a su Despacho que el suscrito no comparte la aplicación exegética del numeral 5 del Art. 444 del C.G. del P. en el sentido de aumentar el valor comercial del vehículo en un 50%, en consideración a que dicho valor puede distar mucho de la realidad, pues en este momento desconocemos cual es el valor real y estado actual del vehículo automotor.

Así las cosas, solicitamos se tenga avaluado el vehículo en la suma de **\$17.200.000**.

7.- Certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, el cual puede ser verificado en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el PIN que allí se relaciona.

8.- La existencia y representación del demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, puede ser verificada en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) descargando el certificado de existencia y representación legal de manera **gratuita** por cualquier persona en el siguiente link:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082625>.

Una vez se encuentre en la página web se deben diligenciar los espacios solicitados como son número de identificación y nombre del usuario que realiza la consulta y el nombre de la entidad financiera: COLPATRIA RED MULTIBANCA, posteriormente da click en **DESCARGAR** obteniendo el certificado en mención de manera gratuita, en donde se verifica la calidad de representante legal para fines judiciales que ostenta la Dr. GINNA MARIA DEL SOCORRO GOETA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso el cual reza:





**"Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.**

*La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. (...)"*

**ANEXOS**

- 1.- Poder especial de BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos **en físico y en mensaje** de datos contentivo en (02) dos CD´s para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.

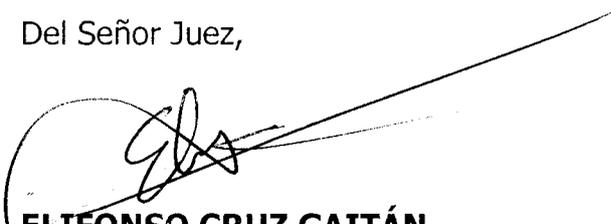
**NOTIFICACIONES**

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)
- La parte actora a través de su representante legal Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)

EL DEMANDADO EN LA SIGUIENTE DIRECCION:

- CARRERA 8 N° 181B - 41 APTO 201 en Bogotá D.C., - correo electrónico [william.r1112@gmail.com](mailto:william.r1112@gmail.com).

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**  
**C.C. No. 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P No 118955 del C. S de la J.**



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

44

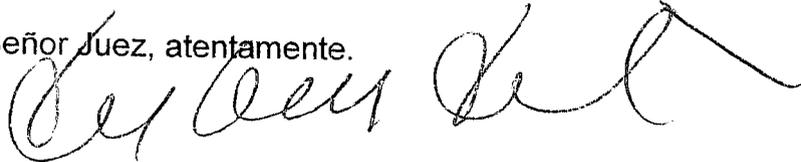
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
CONTRA: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que para tal efecto se aporta con el presente escrito, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79594314**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207432527823**.

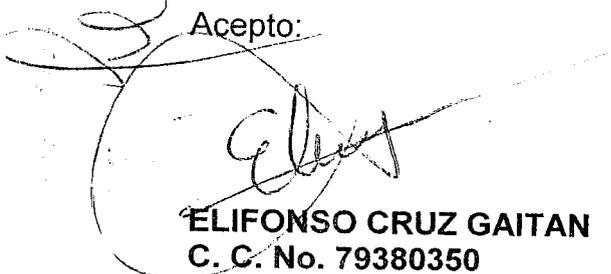
Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.



**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**  
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Acepto:



**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C. C. No. 79380350  
T. P. 118955 del C. S. de la J





BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207432527823

YO(nosotros), WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ R.

Identificado(s) como aparece al pie de mí(nuestras) firma(s), actuando en mí(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de: Veintiocho Millones Dociétsis Pesos Con Noventa y Tres Centavos

pesos moneda corriente (\$) 28201816,93 ) el día 4 del mes de OCTUBRE de 2016

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	\$25443225,06
b) Intereses de Plazo	\$	\$2487552,97
c) Intereses de mora	\$	\$175636,45
d) Primas de seguros	\$	\$95402,45
e) Otros	\$	\$0,00
Total	\$	\$28201816,93



M000190002018710850535  
Pagare 1  
207432527823

14

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), c) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En instancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ

21 a los

días del mes de MAYO DE 2014

Firma:

*William Alexander Rodríguez R.*  
C.C. No. 179.574.314 de Bogotá.  
Nombre: William Alexander Rodríguez R.

C.C. No. de  
Nombre: de

07 JUN 2011  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

45

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: BOGOTA; MAYO 21 DE 2014

Señores  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
 Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones  
 Pagaré No. 207432527823



M000190002014910850538  
 Carta de Instrucciones 1  
 207432527823



Apreciados señores: **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ R.**

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciera sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
  - EL **BANCO** podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
  - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
  - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**.
  - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
  - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**.
  - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.
2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito. Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

*William Alexander Rodriguez R.*  
 CC. No. 179.574.314 de Bogotá  
 Nombre: *William Alexander Rodriguez R.*

CC. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

46

Entre los suscritos: **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTÁ identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.594.314** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

**PRIMERA. OBJETO:** **EL DEUDOR**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL  
Marca: HYUNDAI  
Línea: ELANTRA GLS  
Modelo: 2014  
Placas: TL  
Servicio: PARTICULAR  
Color: NEGRO  
Número de serie: KMHDH41CAEU860687  
Número de Chasis: KMHDH41CAEU860687  
Número de Motor: G4FGDU694908



M000190002017110850537  
Contrato de prenda sobre vehículo 1  
207432527823

14

**PARÁGRAFO:** La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

**SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD:** **EL DEUDOR** garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

**TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **09 DE MAYO DE 2014** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**), por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$31.283.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el **BANCO**, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

**CUARTA. UBICACIÓN:** El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de BOGOTÁ, dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CRA 8-N 181 B-4** inmueble que pertenece a **EL DEUDOR**, a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente el vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**, por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

**COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL**  
07 JUN 2017

**QUINTA. SEGUROS:** EL DEUDOR se obliga, a su carga y costo, a asegurar el vehículo materia de la presente póliza durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al BANCO COPPATRIA MULTIBANCA COPPATRIA S.A., por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a) Responsabilidad civil extrac contractual; b) Daños a bienes de terceros; c) Lesiones o muerte a una persona; d) lesiones o muerte a varias personas; e) Daños al vehículo por el valor comercial del mismo; f) Pérdida total por el valor comercial del vehículo; g) Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo; h) Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo; i) fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo; j) Deducible de hasta el 10% en todos los amparos; k) Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. EL DEUDOR asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que EL BANCO recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR** incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.  
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por EL DEUDOR, y renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a EL BANCO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de EL BANCO y EL DEUDOR entregará a EL BANCO el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciera sus veces, ya que la póliza también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual EL DEUDOR autoriza directa e irrevocablemente a EL BANCO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

**SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR** cede a favor de EL BANCO los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de sus( s) crédito(s), en caso de sobrevivir el siniestro.

**SEPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR** se obliga a permitir a EL BANCO inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto. EL BANCO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida a deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de EL DEUDOR. En caso de renuencia de EL DEUDOR para permitir la inspección del bien pignorado, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR** asume de manera especial las siguientes obligaciones: a) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias; b) Informar a EL BANCO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento; c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

**NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR** reconoce el derecho que le asiste a EL BANCO, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquier de los siguientes eventos: a) Si no pagar las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo; b) Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual; c) Si el vehículo pignorado desaparece o se deteriora o deprecia de tal forma que así deteriorado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas; d) Si el vehículo pignorado es desmejorado o depreciado a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas; e) Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado; f) Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO; g) Si EL DEUDOR falliere o incumpliere cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes; h) Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquier de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas; i) Si el vehículo pignorado fuese utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO. Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que no se presenten las condiciones establecidas en la Ley 1555 de 2012, se establece la siguiente sanción por pago anticipado: "PREPAGO: Dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia de la obligación, los prepagos parciales o totales darán lugar a una sanción por un valor equivalente al 2% del valor prepago".

**DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR** conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

**DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR** se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

**DECIMA SEGUNDA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, el Banco podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

07 JUN 17

4X

**DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CRÉDITO:** EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

**DECIMA CUARTA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS:** Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

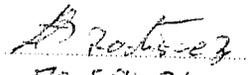
**PARÁGRAFO:** EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA:** Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de AGUA a los 10 días del mes de AGOSTO de 2014

EL BANCO:  
  
C.C. 52.284.247

EL DEUDOR:

  
C.C. 79.594.314

 **INTERSOL**  
CALLE 2000 # 100-100  
TEL 506 2222 2222  
**07 JUN 2017**  
COPIA COTEJADA CON  
EL ORIGINAL



**INTEGRAL**  
 07 JUN 2017  
 COPIA COTEJADA CON  
 EL ORIGINAL

M000190002017210850536  
 Copia tarjeta de propiedad 1  
 207432527823

207432527823  
 WA RODRIGUEZ RAMIREZ  
 79594314

14

14

*Handwritten signature*

LTD1004688869

**RESTRICCIÓN MOVILIDAD**  
 BUNDAJE POTENCIA HP \*\*\*\*\* 128  
 I/E FECHA IMPORT. PUERTAS 4 | 01/11/2013  
 882013000150247  
 DECLARACION DE IMPORTACION  
 LIMITACION A LA PROPIEDAD  
 PRENDA - BANCO COLPATRIA RED  
 MUEL. TIBANCA S.A  
 FECHA MATRICULA 15/05/2014  
 FECHA EXP. LIC. TTO. 15/05/2014  
 FECHA VENCIMIENTO \*\*\*\*\*  
 ORGANISMO DE TRANSITO  
 SDM - BOGOTA D.C.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 LICENCIA DE TRANSITO NO. 10007357823



PLACA ZXV065  
 MARCA HYUNDAI  
 COLOR NEGRO  
 CLASIFICACION CC NEGRO  
 CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL

TIPO CARROCERIA SEDAN  
 COMBUSTIBLE GASOLINA  
 CAPACIDAD KG/PS 5

REG. VIN KMHDA1CAEU860687  
 REG. NÚMERO DE CHASIS KMHDA1CAEU860687

IDENTIFICACION C. 79594314  
 PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM A



# Certificado de tradición

Nro. CT560037280

48

El vehículo de placas ZXV065 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	ZXV065	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	HYUNDAI	<b>Modelo:</b>	2014
<b>Color:</b>	NEGRO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	G4FGDU694908
<b>Serie:</b>	KMHDH41CAEU860687	<b>Línea:</b>	ELANTRA GLS
<b>Chasis:</b>	KMHDH41CAEU860687	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	KMHDH41CAEU860687	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1591	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01639040926469 con fecha de importación 01/11/2013, Cali.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

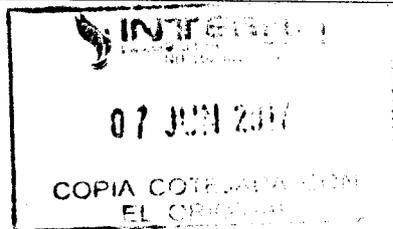
Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

## Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.

## Historial de propietarios

## Observaciones:



(0) - Usuario / (1) - carpeta





(0) - Usando (1) - carpeta



Directora de Servicios al Ciudadano

*María Consuelo Gaviria de Páez*

Director de Operaciones

JUAN P. RAMIREZ

*Juan P. Ramirez*

A solicitud de: MERY MARTINEZ CHOCONTA con C.C. C52974835 de Bogotá.

Dado en Bogotá, 08 de noviembre de 2016 a las 10:53:57

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 25/10/2016 10:52:17	FOLIO ELECTRÓNICO 20140522000047400
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79594314				
Primer Apellido RODRIGUEZ	Segundo Apellido RAMIREZ	Primer Nombre WILLIAM	Segundo Nombre ALEXANDER	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 8 181 B-41 AP '201' []				
Teléfono(s) fijo(s) 4642358	Teléfono(s) Celular 3213529565		Dirección Electrónica (Email) william.r1112@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860034594			Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 24-89 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474		Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,	
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	



### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo	Numero	KMHHDH41CAEU860687
Marca	HYUNDAI		
Fabricante	HYUNDAI		
Modelo	2014	Placa	ZXV065
Descripción	TIPO SEDAN, COMBUSTIBLE GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, LINEA ELANTRA GLS COLOR NEGRO		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$25,443,225.00 2. Intereses: \$2,487,552.00 3. Intereses de mora: \$175,636.00 4. Comisiones: \$0.00 5. Gastos por guarda y custodia: \$0.00 6. Gastos de la ejecución: \$0.00 7. Daños y perjuicios: \$0.00 8. Otros: \$0.00 Descripción otros: 0 Total: \$28,106,413.00
Descripción del Incumplimiento	el valor total aquí expresado podrá ser adiccionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y/o administrativa competente resuelva
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	RODRIGUEZ RAMIREZ.png,
Dato de referencia	207432527823

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:		ACREEDOR GARANTIZADO	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Niño	hernandez	Jenii	Solanyi
Pais	BOGOTA	Departamento	BOGOTA
Colombia	BOGOTA	Municipio	BOGOTA
Dirección		CL 12 B 7-90 PISO 3	
Dirección Eléctrica (Email)		ninoj@gopatria.com	

**INTEGRAL**  
ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍA  
07 JUN 2014  
COPIA FOTOSTAJADA CON EL ORIGINAL



Numero de identificación  
1024506104

Certificado expedido el día 25/10/2016 10:52 a. m..  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

INFEPPPI  
d 7 JUN 2017  
COPIA COTEJADA CON  
EL ORIGINAL

50

**INTERPRETE**  
07 JUN 2017  
COPIA COTEJADA CON  
EL ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007357823

PLACA <b>ZXV065</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	LÍNEA <b>ELANTRA GLS</b>	MODELO <b>2014</b>
CILINDRADA CC <b>1.591</b>	COLOR <b>NEGRO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>SEDAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G4FGDU694908</b>	REG. VIN <b>N KMH41CAEU860687</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>KMH41CAEU860687</b>	REG. NÚMERO DE CHASIS <b>N KMH41CAEU860687</b>		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM A.</b>	IDENTIFICACIÓN <b>C. 79594314</b>		

RESTRICIÓN MOVILIDAD  
BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 128

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
882013000150247 I/E FECHA IMPORT. PUERTAS  
1 01/11/2013 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD  
PRENDA - BANCO COLPATRIA RED  
MULTIBANCA S.A  
FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO  
15/05/2014 15/05/2014 \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**SDM - BOGOTA D.C.**



91



*[Handwritten signature]*

*20743257823*

M000190002017210850536  
Copia tarjeta de propiedad 1  
207432527823

207432527823  
WA RODRIGUEZ RAMIREZ  
79594314

14

14

**INTEGRAL**  
07 JUN 2017  
COPIA COTEJADA CON  
EL ORIGINAL

 **INTERMUNICIPAL**  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAYAMA  
07 JUN 2011  
COPIA COTEJADA CON  
EL ORIGINAL

AÑO GRAVABLE  
2016



Formulario de autoliquidación  
electrónica sin asistencia del  
Impuesto sobre vehículos  
automotores



Formulario No.  
2016303010011101003

No. referencia de  
16034349790

303

52

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA	ZXV065	2. MODELO	2014
3. USO	PARTICULAR	4. CAPACIDAD	1591
5. MARCA	HYUNDAI	6. LÍNEA	ELANTRA GLS AT
7. GRUPO			
B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN		WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ	
9. CC-79594314			
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		AK 8 181B 41	
11. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA (dd/mm/aaaa)	10/11/2016
		HASTA (dd/mm/aaaa)	15/11/2016
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	WV	17,200,000	17,200,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	IV	258,000	258,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	258,000	258,000
16. SANCIONES	VS	184,000	184,000
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	442,000	442,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	46,000	46,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	26,000	27,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	514,000	515,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	514,000	515,000
SAT		SELLO	

CONTRIBUYENTE

AÑO  
2016



Formulario de autoliquidación  
electrónica sin asistencia del Impuesto  
sobre vehículos automotores

Formulario No.  
2016303010011101003

No. referencia de recaudo  
16034349790

303

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. PLACA	ZXV065	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ
3. CC-79594314	4. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO 17,200,000		
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA (dd/mm/aaaa)	10/11/2016
		HASTA (dd/mm/aaaa)	15/11/2016
5. TOTAL A PAGAR	TP	514,000	515,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	514,000	515,000
SIN PAGO VOLUNTARIO			



(415)7707202603130(8020)16034349790097385814(3900)0000000514000(96)20161110



(415)7707202603130(8020)16034349790064947842(3900)0000000515000(96)20161115



07 JUN 2017

COPIA COTEJADA CON  
EL ORIGINAL

D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.
SAT	SELLO

22

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO NO. 2016-01344**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**PAGARE 207432527823**

Por la suma de **\$25.443.225.06 MICTE** por concepto de capital insoluto, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 11 de noviembre del 2016, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$2.487.552.97 MICTE** por concepto de intereses de plazo.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO - NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para proponer excepciones, a contar desde el día siguiente a la notificación para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) dentro de los cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo desea.

**TERCERO - RECONOCER** el poder judicial de la parte demandante al Dr. **ELIFONSO CAJAL**, para que actúe en nombre y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ PARGA.**

**INTEGRA**  
09 JUN 2017  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

MORA



70376 28-JUN-17 12:14

53

Señor:

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** 2016-1344

**ASUNTO:** APORTO NOTIFICACION POR AVISO Y SOLICITO SE DECLARE NOTIFICADO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

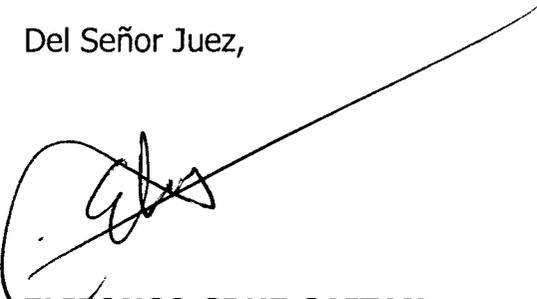
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito allegar a su Despacho:

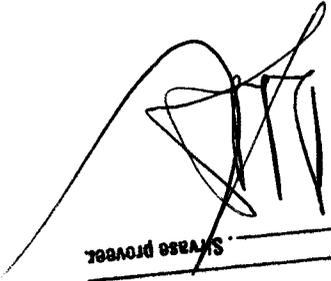
Certificación expedida por la empresa de correo INTEGRAL de la ENTREGA EFECTIVA del AVISO de que trata el Art 292 del C.G.P. **en el domicilio del demandado**, en la dirección **CARRERA 8 N° 181 B -27 EN BOGOTÁ** según la guía N° 124947902 en donde indica que "EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR", "SE ANEXA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL, COPIA DE LA DEMANDA Y MADAMIEN TO DE PAGO"; así como las copias de los documentos debidamente cotejados por esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho se declare notificada a la parte demandada y en caso de no comparecer a su Despacho dentro del término legal, se proceda de conformidad con lo contemplado en el Art. 440 del C.G.P. a dictar la correspondiente sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Anexo lo aludido en (17) folios útiles.

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C. C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T. P. No 118.955 del C. S. de la J.**



El Secretario ( ) :

Si vasa proveer.

Ingresó al Despacho

Fl. 33-53

04 JUL 2017

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., trece (13) de julio del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN N° 2016-01344**

Téngase por notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado señor **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, quien dentro de término legal concedido no contesto la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo **440** del Código General del Proceso, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) (folio 22), se profirió mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTIA**, promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, por las sumas de dinero a que se refiere la señalada providencia.

**CONSIDERACIONES**

Ningún reparo merecen los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso del aportado como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el **Art. 440** el **C.G.P.**, profiriendo la decisión allí prevista y que el proceso reclama, por lo anterior, el Juzgado,  
Resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos anotados en la orden de pago proferida en este asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el Futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.750.000 m/cte. tasense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 14 de julio del 2017.



DIEGO ANDRÉS CASTANO MARTÍNEZ

Secretario

SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

REF: Ejecutivo 110014003018 2016 01344 00  
DTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.  
DDO: William Alexander Rodriguez Ramirez

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

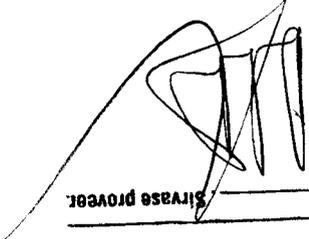
Hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el literal a del artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, se procede a efectuar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del proceso de la referencia, así:

CONCEPTO	VALOR
1 Agencias en derecho	\$ 1.750.000,00
2 Notificaciones	\$ 54.000,00
3 Póliza judicial	\$ 0,00
4 Arancel judicial	\$ 0,00
5 Publicaciones (Emplazamientos, avisos de remate, etc.)	\$ 0,00
6 Registro documentos	\$ 0,00
7 Certificados de Tradición y Libertad	\$ 0,00
8 Gastos y/o honorarios auxiliar de la justicia	\$ 0,00
9 Honorarios peritos	\$ 0,00
10 Gastos y/o honorarios curaduría	\$ 0,00
11 Gastos diligencias fuera del despacho	\$ 0,00
12 Otros	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.804.000,00</b>

**SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE.** el valor de las costas que debe asumir la parte vencida en juicio.

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

El Secretario ( ) :  
Sirvase proveer.



Ingresa al Despacho Fl. 55

04 SEP 2017

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Señor:

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**RADICADO N° 2016-1344.****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
 CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, muy respetuosamente aporto **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, para su aprobación:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**PAGARÉ N° 207432527823**  
**SEPTIEMBRE 01 DE 2017**

SALDO CAPITAL	\$25.443.225,06
SALDO INTERES CORRIENTE	\$2.487.552,87
SALDO INTERES MORA	\$6.801.398,11
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 34.732.176,14</b>

**TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$34.732.176,14**

**WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

AÑO	MES	CAPITAL	INT.	INT.	INT.	DIAS
			CORRIENTES	MORA	MORATORIO	
<b>PAGARÉ No. 207432527823</b>						
2016	NOVIEMBRE	\$ 25,443,225.06		2.75%	\$ 443,136.17	19
2016	DICIEMBRE	\$ 25,443,225.06		2.75%	\$ 699,688.69	30
2017	ENERO	\$ 25,443,225.06		2.79%	\$ 709,865.98	30
2017	FEBRERO	\$ 25,443,225.06		2.79%	\$ 709,865.98	30
2017	MARZO	\$ 25,443,225.06		2.79%	\$ 709,865.98	30
2017	ABRIL	\$ 25,443,225.06		2.79%	\$ 709,865.98	30
2017	MAYO	\$ 25,443,225.06		2.79%	\$ 709,865.98	30
2017	JUNIO	\$ 25,443,225.06		2.79%	\$ 709,865.98	30
2017	JULIO	\$ 25,443,225.06		2.75%	\$ 699,688.69	30
2017	AGOSTO	\$ 25,443,225.06		2.75%	\$ 699,688.69	30
2017	SEPTIEMBRE	\$ 25,443,225.06		2.75%	\$ 23,322.96	1
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25,443,225.06</b>	<b>\$ 2,487,552.97</b>		<b>\$ 6,801,398.11</b>	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO</b>			<b>\$ 34,732,176.14</b>			
<b>SEPTIEMBRE 01 DE 2017</b>						

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
 C. C. No 79.380.350 de Bogotá.  
 T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

72872 2-SEP-17 10:05

El Secretario  
en la fecha de...  
1102 135 9 -  
F 6 SET 2017  
Comisión de...  
Fondo de...  
Comisión de...

4/5/17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SA

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No 2016-01344**

De la anterior liquidación de costas y por ajustarse a derecho el Despacho le imparte su respectiva aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **64 Hoy 06 de septiembre del 2017.**  
El Secretario

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), **se fijó en la lista de traslados** de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso el presente asunto.

Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, de la **liquidación de crédito** que antecede se da traslado a la otra parte por el término de 3 días, los cuales **inician el 13 de septiembre de 2017** a las 8:00 a.m. **y terminan el 15 de septiembre de 2017** a las 5:00 p.m.

El Consejo Superior de la Judicatura, en Circular PCSJC17-33, "Con ocasión de la visita de Estado del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica a nuestro país... dispuso autorizar la suspensión de términos y el cierre de los despachos judiciales y administrativos, el 7 de septiembre en la ciudad de Bogotá D.C."

El secretario,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

21 SEP 2017

ingresa al Despacho FL 56, 58

FJ Secretario (M)

Sírvase proveer.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

501

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 2016-01344**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito no fue objetada, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte la correspondiente APROBACIÓN por valor total de **\$34.732.176.14**.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ (2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **71 Hoy 29 de septiembre del 2017.**  
El Secretario  
DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

60

FI. 60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2017

Revisado el plenario, se encontró que la providencia que antecede (fl. 59) calendada 28 de septiembre de 2017, no quedó incluida en el listado de notificación por estado No. 071 de 29 de septiembre de 2017; así las cosas, garantizando el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, **se procede notificar el auto en comento por anotación en el estado número 081 de 8 de noviembre de 2017.**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

Señor:  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

**REFERENCIA** : Proceso Ejecutivo Radicado No. 2016-1344  
**DEMANDANTE** : Antes, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (hoy, Scotiabank Colpatría S.A.)  
**DEMANDADO** : WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ c.c. 79594314

Entre, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) Establecimiento de crédito identificado con NIT. 860.034.594-1, legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CEDENTE** o **EL BANCO** y de otra parte y WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.618.323, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CAPITAL JURÍDICA SAS, identificada con Nit 900795135-1, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al presente documento y quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CESIONARIO**, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos, que se registró por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente contrato EL BANCO cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 207432527823 y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

**SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN:** Dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene EL BANCO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

**TERCERA.- MANIFESTACIONES DE EL BANCO:** EL BANCO manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que EL BANCO no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravío o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación, de igual manera el BANCO no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.
2. EL BANCO únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL BANCO no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.



OK

**CUARTA- MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:**

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza EL BANCO, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL BANCO, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL BANCO, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

**QUINTA- INCUMPLIMIENTO:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL BANCO no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

**SIXTA- PETICIÓN:** Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL BANCO dentro del presente proceso.

El apoderado judicial de Colpatría, Dr. Elifonso Cruz Gaitan declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda a paz y salvo con EL BANCO y deja en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

**EL CEDENTE o EL BANCO:**

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C.C. No. 79.874.338 de Bogotá  
Representante Legal  
NIT. 860.034.594-1

**EL CESIONARIO:**

**WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO**  
C.C. No. 6.618.323  
Representante Legal  
CAPITAL JURÍDICA SAS  
NIT. 900795135-1

**APODERADO DEL BANCO:**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá  
T. P. No. 118.955 del C. S. de la J

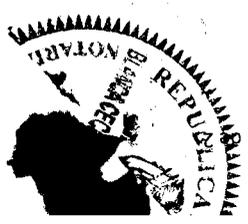


**NOTARIA 29**  
CARRERA 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
CALLE CINCUENTA DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**RICARDO CASTRO RODRIGUEZ**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO quien se identificó con C.C. número. 6618323 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**  
EL DECLARANTE

2/04/2019  
13 de Julio



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



143919

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079380350 y la T.P. 118955, presentó el documento dirigido a JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1fov5yo4f068  
12/04/2019 - 15:13:18:962



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

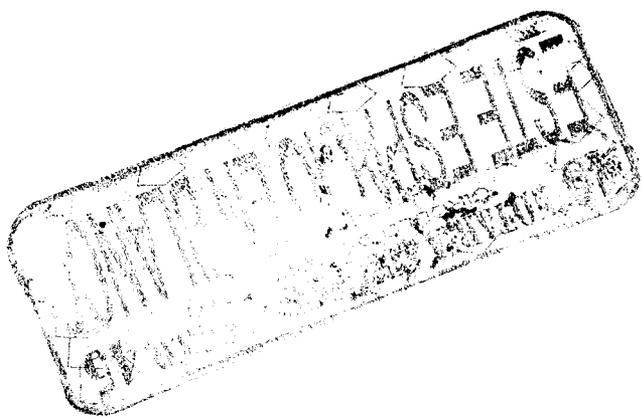
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN  
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1fov5yo4f068



AY 2019

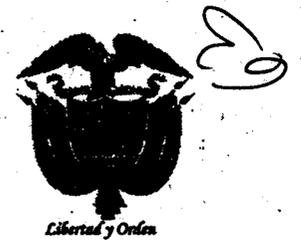






# NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ  
Nit 32.703.706-5



### HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICIDAD DE FIRMA. (Artículo 68 Dec. Ley 960/70)

ESTA HOJA HACE PARTE DE: Juzgado

SUSCRITO POR: Nelson Gutierrez

DE FECHA: \_\_\_\_\_

INTEGRADO EN \_\_\_\_\_ FOLIOS

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45**  
BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La presente Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cobiativa.

Identificado con la C.C. N° 79.874.338

Y T.P. N° \_\_\_\_\_

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

**NOTARIO 45**



**ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURA, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y RUBRICAS DE ESTA NOTARIA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.**

FUNCIONARIO(A) [Signature]

89

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3862825636333233

Generado el 27 de mayo de 2019 a las 11:20:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos  
Ministerio de Hacienda

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Comparsa de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario.

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Operaciones de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasas de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.

- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas. - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y conservación de saldos).

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 386282563633233

Generado el 27 de mayo de 2019 a las 11:20:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:27. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragón	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina	CE - 555649	Representante Legal
Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Ilana Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	CC - 7874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		

*Maria Catalina E. Cruz*

"De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 38628256333233

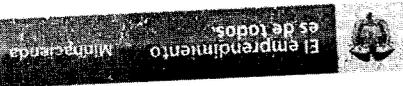
Generado el 27 de mayo de 2019 a las 11:20:15

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como  
gestoraria.  
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o privados para recoger los documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de los actos o contratos que celebre la sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante" 7. Velar porque la información sobre la evolución de la sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirse la representación legal de la sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco (25%) de las acciones suscritas de la sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de gestión de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas de gestión de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial prevista en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme de la sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:30. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la sociedad, que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la sociedad. 21. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 386282563633233

Generado el 27 de mayo de 2019 a las 11:20:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375256	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 7874338	Representante Legal para Fines Judiciales

*M. Catalina E. Cruz G.*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119345442A98F8

25 DE MAYO DE 2019 HORA 11:45:59

0119345442

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAPITAL JURIDICA S A S
N.I.T. : 900795135-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02523764 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 6,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 # 13 36 IN 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : OSPISJUDICIALREMATES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 # 13 36 IN 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CAPITALJURIDICA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889258 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CAPITAL JURIDICA S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) RECOBRO Y CARTERA. 2) BIENES Y SERVICIOS PARA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

99

ADMINISTRACIÓN DELEGADA. (3) SALVAMENTOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS. (4) MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. (5) SERVICIO DE BODEGAGE DE AUTOMOTORES EMBARGADO Y SECUESTRADOS. (6) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. (7) NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS ENDOSADOS Y PROTESTADOS. (8) ADQUIRIR BIENES CORPORALES O INCORPORABLES, TANGIBLES E INTANGIBLES. (9) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. (10) ADQUISICIÓN DE COMODATOS PRECARIOS. (11) DESEMPEÑAR FUNCIONES DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CONSEJO SUPERIOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES A NIVEL NACIONAL. (12) AVALÚOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. (13) SERVICIO DE MENSajería NACIONAL E INTERNACIONAL, PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORÍAS EN CABINAS TELEFÓNICAS Y MÓVILES CELULARES. (14) MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE LOS MISMOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889258 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

GERENTE

RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO

C.C. 000000006618323

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O

EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES, C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES, F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA, H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

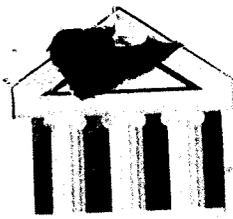
Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Publico  
 Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogota, D.E.  
 Ingresó al Despacho  
 (2)  
 El Secretario

*Antonio Rodríguez*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 VALOR : \$ 5,800

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
 SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.



**capitaljuridica** S.A.S.

NIT. 900.795.135-1

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

91270 13 JUN 19 PM 4:51

94

Señor:  
JUEZ \_\_\_\_\_ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ACTUAL)  
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)  
E. S. D.

PROCESO No: 2016-1344  
DTE: B/colpatria  
DDO: William Alexander Rodriguez Ramirez

**ASUNTO: CONTRATO DE CESION**

Entre los suscritos a saber, WILLIAM DEL CRISTO RIVERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.618.323 quien obra como Representante Legal de la empresa CAPITAL JURIDICA SAS, en calidad de demandante, por una parte, quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CEDENTE, y por la otra, Robinson leandro Salamanca Rincon identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.219.053, que en este documento se llamara EL CESIONARIO. Se ha celebrado un contrato de cesión derechos de crédito, que se regirán por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** Por medio del presente contrato EL CEDENTE, transfiere al CESIONARIO los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo prendario que cursa actualmente en el JUZGADO \_\_\_\_\_ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE \_\_\_\_\_ proveniente del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE Bogota (Origen), radicado bajo el Nro. 2016-1344, donde se encuentra legalmente embargado el vehiculo de placas ZXV06S a disposición de este despacho.

**SEGUNDA:** Que el CESIONARIO tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la radicación y reconocimiento en el despacho que conoce la Litis cesara toda responsabilidad de EL CEDENTE en el proceso en referencia.



capitaljuridica

95.



**capitaljuridica** S.A.S.

**TERCERA:** Que el CEDENTE ~~no se hace responsable~~ frente al CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(os) deudor(es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**CUARTA:** Que el cedente no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. EL CESIONARIO, por su parte, declara que conocen y asumen el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

**QUINTA:** Que el CESIONARIO, actuara en causa propia teniendo en cuenta que se encuentra debidamente facultado para ejercer sus funciones en calidad abogado.

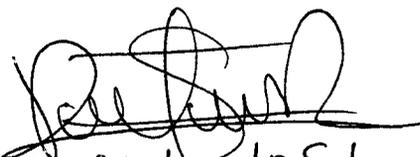
**SEXTA:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de artículo 530 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional. Con fundamento en lo expuesto. Elevamos la siguiente:

**PETICION.**

Solicitamos al señor juez se sirva reconocer y tener a Robinson leandro Salamanca rincon, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.219.053, para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondían a EL CEDENTE dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez, cordialmente

  
**capitaljuridica** S.A.S.  
TEL. 900.795.135-1  
**WILLIAM DEL CRISTO RIVERO**  
C.C 6.618.323  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAPITAL JURIDICA SAS  
EL CEDENTE.

  
Robinson leandro Salamanca rincon  
C.C. No. 4219053  
NUEVO CESIONARIO



101

El Secretario ( )  
( ) recibido por \_\_\_\_\_  
Encontrándose el expediente al Despacho se agrega el escrito que antecede

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C.  
República de Colombia  
Rafael Judicial del Poder Público

19 JUN 2019  
11:32 AM



Funcio: JULIO  
11/06/2019  
DECLARANTE

*[Signature]*

**NOTARIA 29**

firmar esta diligencia.  
tanto en señal de asentimiento procede a  
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo  
FIRMA impuesta en el presente documento y  
6618323 y declaró: Que reconoce como suya la  
CRISTO quien se identificó con C.C. número.  
Compareció: RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL

  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Carretera 13 No. 33 42, PBX: 7462929

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA CUARENTA Y SEIS**  
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
HELENA LUZ ALTMANER LOZANO  
825-3844233  
2018-06-13 15:34:33  
Bogotá D.C.  
Indice izquierdo



www.notariadigital.com  
Documentos: 4711X

Estado Civil  
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del  
Identidad corriendo sus huellas digitales y otros biográficos  
tratamiento de sus datos personales al ser verificado su  
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO Y AUTENTICO EL  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE  
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN  
con C.C. 4218053  
LEANDRO  
SALAMANCA RINCON ROBINSON  
BOGOTÁ D.C. COMPARECIO  
ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE  
Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

NOTARIA 46

**NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.**  
**DOCUMENTO**  
**CON ESPACIOS**  
**EN BLANCO.**



**NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

93

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

91270 13 JUN 19 PM 4:47

Señor  
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)  
E. S. D.

DEMANDANTE:  
CESIONARIO:  
DEMANDADO:  
REF PROCESO:  
ASUNTO:

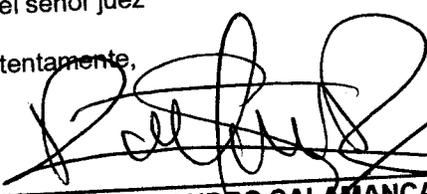
BANCO COLPATRIA  
ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCON  
WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
2016-1344  
PODER

ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.219.053 expedida en Iza, en calidad de demandante (CESIONARIO), manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

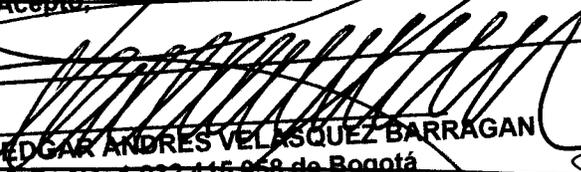
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.  
Del señor juez

Atentamente,

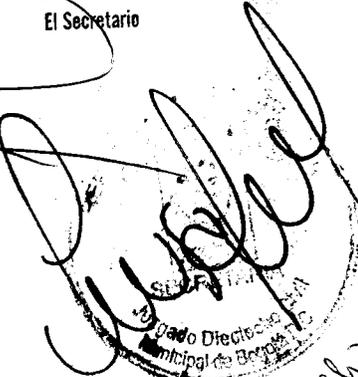
  
**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCON**  
C.C. No. 4.219.053 expedida en Iza

13 JUN. 2019

Acepto:

  
**EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN**  
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Ciudad Bogotá en la fecha compareció Edgar Andrés Velásquez Barragán  
Edgar Andrés Velásquez Barragán quien exhibió  
la C.C. 1.032.415.058 y la T.P. 222.112 y declaró  
que el contenido del presente documento es cierto y la firma impuesta es la suya  
El Declarante El Secretario

  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

*Edgar Andrés Velásquez Barragán*  
11/6/19

El Secretario ( )  
( Encontrándose el expediente al Despacho se agregó el asunto que antecede )  
señase proveer

10 de mayo de 2019

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

**NOTARIA CUARENTA Y SEIS**  
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
HELENA LUZ ALTAMIR LOZANO  
825-60772634

2019-05-13 15:33:35  
Bogotá D.C.

Indice izquierdo

www.notariaseis.com  
Documento: 47M

LEANDRO RINCON ROBINSON  
C.C. 4219053

46

NOTARIA 46  
AUTENTICACION ELECTRONICA Dec-Ley 019 de 2012  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO NOTARIO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. POR

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CERTO, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos del Estado Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil

contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



94

Rama Jurisdiccional Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve

**RADICACIÓN No. 2016-1344**

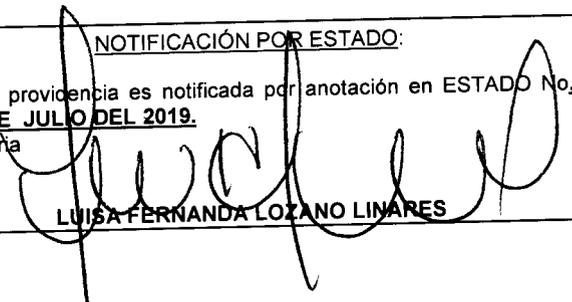
Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. De conformidad a los documentos que anteceden, téngase como cesionaria a ROBINSON LEANDRO SALAMANCA, como nuevo titular de los derechos económicos derivados del crédito que se ejecuta, los cuales fueron a esta cedidos por el aquí demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2. Se reconoce personería para actuar al Dr. EDGAR ANDRES VELAZQUEZ BARRAGAN como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 51  
HOY 15 DE JULIO DEL 2019.  
La Secretaria  
  
LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF

2

2



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO NO. 2016-00038**

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, acredite el trámite del oficio de medida de embargo visibles a folios 3 y la gestión del Despacho Comisorio a folio 40.

**Notifíquese**

**FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA.**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **67 Hoy 2 de noviembre del 2016.**

El Secretario

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, comedidamente y de la manera más respetuosa actuando como apoderado judicial de la parte actora, solicito al señor juez las siguientes medidas cautelares, **bajo la gravedad de juramento**:

1.- El embargo y posterior captura del vehículo de propiedad del demandado **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. N° 79.594.314**, de placas **ZXV065**. Para los efectos del Artículo 599 del C.G.P. solicito Señor Juez se sirva oficiar a la Secretaria de Movilidad de **BOGOTA**, para lo cual le solicito al Despacho que en el oficio que comunique el embargo **se indique que se trata de un crédito con prevalencia** por tratarse de **acreedor prendario**.

2.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del **salario** mínimo, y/o honorarios y/o demás emolumentos que por contratos de **prestación de servicio** devenga el demandado **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C 79.594.314**, en la Empresa "**CONSTRUCCIONES MARTINEZ CARDOZO S.A.S**", para lo cual solicito se libre oficio con destino al Gerente, Jefe de Recursos Humanos o pagador de dicha compañía a efectos de que se haga efectiva la presente medida cautelar.

Solicito se le advierta al pagador que de no acatar la medida cautelar, se dará cumplimiento a lo estipulado Artículo 593 numeral 9° del Código General del Proceso:

*"Artículo 593. Embargos (...)*

*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.* (Subrayado fuera de texto).

3.- El embargo y posterior captura del vehículo de propiedad del demandado **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. N° 79.594.314**, de placas **TSM143**. Para los efectos del Artículo 593 del C.G.P., solicito Señor Juez se sirva oficiar a la Secretaria de Movilidad de **CAJICA**.

4.- El embargo y retención de los dineros a nombre del señor **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 79.594.314**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT'S de las entidades bancarias que relaciono a continuación:



BANCO DE BOGOTA	BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR
BANCO DAVIVIENDA	BANCO BCSC	BANCO WWB
BANCO AGRARIO	BANCO GNS SUDAMERIS	BANCO COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO AV VILLAS	BANCO PICHINCA
BANCO CORPBANCA	BANCO CITIBANK	BANCOOMEVA
BANCO FALABELLA	BANCO BBVA	BANCO PROCREDIT
BANCAMIA		

Para efectos de lo anterior, solicito a su Despacho expedir circular bancaria con el nombre de la entidad en blanco para el suscrito tomar copias, diligenciarla y radicarla; en la cual se le indique a las entidades bancarias que, en caso de que los demandados tengan cuentas de ahorro, deberán informar el monto al que asciende cada cuenta a fin de establecer si se encuentran o no protegidas por el límite de inembargabilidad fijado por la Superintendencia Financiera, conforme lo ordena el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997.

5.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad o que se encuentren en posesión del demandado **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, en la CARRERA 8 N° 181B - 41 APTO 201, en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para lo cual solicito se libre Despacho Comisorio con destino al Inspector de Policía de la Zona respectiva.

*Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad o en posesión del demandado.*

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S.J.**



3

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO NO. 2016-01344**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante y por ser procedente, se Dispone:

**PRIMERO:** Decretar EL EMBARGO del vehículo identificado con placas **ZXV 065** de propiedad de la parte demandada, por Secretaria ofíciase a la entidad correspondiente comunicándole la anterior decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en CONSTRUCCIONES MARTINEZ CARDOZO S.A.S.

Líbrese oficio comunicando la anterior medida infórmeles así mismo que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco agrario sección de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso.

Limitase la medida a la suma de **\$30.000.000.00 M/cte.**

**TERCERO:** Se Decreta el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada. Limitese la anterior medida a la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.** Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

Conforme a las herramientas conferidas en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan hasta aquí las medidas cautelares solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA.**  
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **75 Hoy 30 de noviembre del 2016.**

El Secretario

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTINEZ**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **6022**

Señor(es):

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo del vehículo de placas **ZXV-065** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio**

Atentamente,

Original Fdo.  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

**ENTREGADO A**  
Bogotá, D.C.  
Nombre: WILSON GUEVARA.  
1032 459 472.  
Autorizado  Apoderado  Parte  Otro   
Empleado

por favor escribir con letra legible



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. **6023**

Señor(es):

**Pagador o Empleador**  
**CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ CARDOZO S.A.S.**  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado en CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ CARDOZO S.A.S. Se advierte que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

Original Fdc.  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

Secretario Bogotá, D.C.

<b>ENTREGADO A</b>			
Nombre: <u>WILSON GUEVADA</u>			
<u>1032459472</u>			
Autorizado <input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado <input type="checkbox"/>	Parte <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Empleado			

Par favor suscriba con letra legible



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

6

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. **6024**

Señor(es):  
**GERENTE BANCO**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

Original Fdo.  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

Secretario

Bogotá, D.C.

Nombre: WILSON GUEVANA

1032459472

Autorizado  Anotado  Parte  Otro

Empleado

Per favor escribir por...



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la  
Referencia completa del proceso**

Oficio No. **6025**

Señor(es):

**GERENTE BANCO DE OCCIDENTE**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

Original Fdo.  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

**ENTREGADO A**  
Bogotá, D.C.  
Nombre: WILSON BUEVADA  
1032459472  
Autorizado  Autoconferido  Parte  Otro   
Impulso

Per favor escribir con letra legible



8

Señores

**TRIBUNALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE FAMILIA, INSPECCIONES DE POLICÍA, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUZGADOS EJECUCIÓN DE FAMILIA, JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO, JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

E.

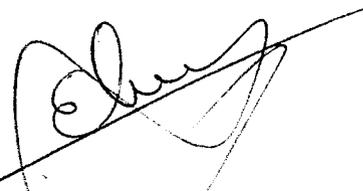
S.

D.

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial en los diferentes procesos que cursan en su honorable despacho, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** al señor **WILSON ALEXANDER GUEVARA IBARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.459.472** de Bogotá D.C., **estudiante de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar procesos en referencia, retirar oficios, sacar copias, retirar desgloses, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C. C. N° 79.380.350. De Bogotá  
T. P. N° 118955 del C. S. de la J.

  
**WILSON ALEXANDER GUEVARA IBARRA.**  
C.C N° 1.032.459.472 de Bogotá D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Amendments Decree-Ley 819 de 2012



El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**CRUZ GAITAN ELFONSO**

quien se identifico con C.C. 79380350 y T.P. 148955

ante la suscriba Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos

personales al ser verificada su identidad cotejando los nombres

digitales y datos biográficos contra la base de datos de la

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-01-10 16:18:43

ingrese a [www.notarias.com](http://www.notarias.com)

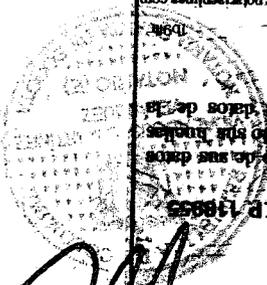
para verificar este documento.

Código verificación: 1299



**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA



9



Bogotá D.C. 1/23/2017

65559 24-JAN-17 9:54

U.C.P. 101/ 404- 2017

RECIBIDO: 1/20/2017

Señores:

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**ATT: Señor (a): DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ**  
**SECRETARIO**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7**  
**BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 6024/EJEC No. 110014003018 2016**  
**01344 00 FECHA: 06/12/2016**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 1/20/2017 2:50:00 PM(los) señor (es):

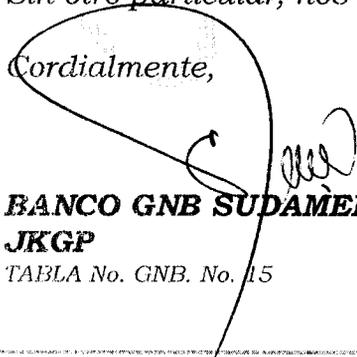
**WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ; NIT Ó C.C. No.**  
**79594314**

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

**El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS**

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
**BANCO GNB SUDAMERIS**  
**JKGP**  
TABLA No. GNB. No. 15



**Banco de Occidente**

10  
✓

Bogotá D.C, 23 de enero de 2017

**BVR 117-00539**

ENE 2017

Señores  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL**  
**Dr(a). DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ**  
**CRA 10 NO 14-33 PISO 7**  
**BOGOTA**

Radicado.: **110014003018 20160134400**  
Número de Oficio: **6025**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **06/12/2016**, recibido el día **20/01/2017**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
<b>WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ</b>	<b>79594314</b>	<b>N/A</b>	<b>A</b>

**A:** Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas allí indicada(s) no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**LUIS R. BUITRAGO PINZON**  
Gestor De Valores y Recaudos  
Vicepresidencia de Servicio al Cliente  
Bogotá

Yackson Gutierrez

**Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.**



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014



**Banco de Occidente**

11  
2

Bogotá D.C, 23 de enero de 2017

**BVR 117-00545**

Señores  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL**  
**Dr(a). DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ**  
**CRA 10 NO 14-33 PISO 7**  
**BOGOTA**

20/ENE. 2017

Radicado.: **110014003018 20160134400**  
Número de Oficio: **6024**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **06/12/2016**, recibido el día **20/01/2017**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
<b>WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ</b>	<b>79594314</b>	<b>N/A</b>	<b>A</b>

**A:** Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas allí indicada(s) no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**LUIS R. BUITRAGO PINZON**  
Gestor De Valores y Recaudos  
Vicepresidencia de Servicio al Cliente  
Bogotá

Yackson Gutierrez

**Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.**



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014

Bogotá D.C., 25 de Enero de 2017

Señores  
**Juzgado Dieciocho Civil Municipal**  
**Diego Andres Castaño Martinez**  
**Carrera 10 No 14-33 piso 7**  
**Bogotá**



CLL 17 A # 68 D-04 PBX: 745 98 70 Bogotá, D.C



Nit: 830014567-6

IS0000472885

<b>Fecha Distribución</b>	26/01/2017	<b>Descripción</b>	DOCUMENTOS
<b>Ciudad Origen</b>	BOGOTA	<b>Ciudad Destino</b>	BOGOTA
<b>Proceso</b> BCFAR-BANCO FALABELLA CARTAS CON RETORNO		<b>Peso Validado</b>	1,00
<b>Remitente</b>		<b>Destinatario</b>	
13 - BACKOFFICE AV 19 N° 120 71 PISO 3		Juzgado Dieciocho Civil Municipal Carrera 10 No 14-33 piso 7	
<b>Nro. Referencia:</b>		6024.	
<b>Nombre o sello recibido a satisfacción</b>			<b>Fecha Hora Entrega</b>

Oficio: No. : **6024.**

Proceso No.: **110014003018 2016 01344 00.**

Documento Demandado(s): **79504314**

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

65710 27-JAN-'17 10:01

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **110014003018 2016 01344 00.**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**

Medellín, 23 de enero de 2017 Código interno: 80233110 (favor citar al responder)

2

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
SEÑOR JUEZ/SECRETARIO  
Respuesta al oficio numero: **6024**  
CR 10 14 33 P 7  
BOGOTA, CUNDINAMARCA

**En atención al señor(a):**  
**DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ**

Radicado: **20160134400**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA**  
Valor del embargo: **\$ 30,000,000** (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida se aplicó para el siguiente cliente que poseen cuenta con nuestra Entidad:**

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	OBSERVACION
<b>WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ CC 79594314</b>	<b>cuenta de Ahorros - 3007044437</b>	<b>El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 66 de octubre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.</b>

Aclaremos que las identificaciones que no se relacionan, no poseen vínculos financieros en Bancolombia S.A. a la fecha.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



**Liliana Andrea Pino Miranda**  
Auxiliar de Departamento I  
Sección Embargos y Soluciones Legales

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

14

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6830533

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2017

Señores

JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 18

CRA 10 # 14-33 F 7

BOGOTÁ

65618 25-JAN-'17 11:13

Doctor(a) DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 110014900301820160124400

Demandante: BCD COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A

Demandado: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

Oficio: 6022 del 6 de diciembre del 2016 radicado el 19 de enero del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas ZXV065, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ desde 14/05/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2009 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 337 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.  
Av. Calle 13 No. 37-35  
Teléfono: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195  
Bogotá, D.C. - Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

El Secretario ( ) :  
Ingrasa al Despacho

02 FEB 2017  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Ramla Judicial del Poder Publico  
Republica de Colombia

26-1-17



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

1816

D  
D  
D  
D

UTCC2015



91111100107230

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

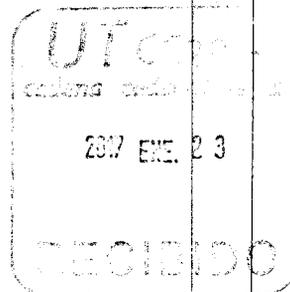
Oficio Circular No. **6024**

Señor(es):

**GERENTE BANCO**

AGUADÍO

Ciudad



**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá "constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación".

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario





VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 24 de enero de 2017

**UOE-2017-31919**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores  
ENTES JUDICIALES ó  
ENTES COACTIVOS

ASUNTO: OFICIO CIRCULAR N° 6024 RADICADO N° 110014003018 2016 01344 00  
**Devolución Oficio de Embargo/Desembargo**  
**Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes citados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento y estamos efectuando la devolución del oficio anunciado.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Gerencia Operativa de Convenios  
Unidad Operativa de Embargos

República de Colombia  
Punto Judicial del Poder Judicial  
Cargado a favor de la Municipalidad de  
06 FEB. 2017  
Código: 15-15-16  
El Secretario  
en la fecha por el presente  
CND



21-2-17



Despacho  
D. 7 Feb

Señor  
**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S.

**RADICADO N°.** 2016 – 1344

**ASUNTO:** EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES.

65982 3-FEB-17 11:14

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de las cuotas de interés social como son: dividendos, utilidades y demás emolumentos que reciba el demandado **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.594.314, en la empresa **WR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **Nit 900.667.068-8.**

Para los efectos del Artículo 593 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez se sirva oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como a la empresa **WR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **Nit 900.667.068-8** para el correspondiente registro.

*Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de la demandada en la medida que sea necesario para que satisfagan mi pretensión.*

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S. de la J.**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

Firma  
No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogota D. C. \_

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



\_\_\_\_\_

No. consecutivo

**JUZGADO: 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**

CALLE 14 No 7 – 36. PISO 17

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 315 C. P. C.**

Señor (a)

Nombre: **MARIA TERESA MELO GOMEZ**  
Dirección: **CALLE 119 A N. 57 - 60 APARTAMENTO 520 TORRE 6**  
Ciudad: **BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia			
<u>2012-1374</u>	<u>Ejecutivo Mixto</u>	DD	MM	AAAA
		<u>12</u>	<u>10</u>	<u>2012</u>
		<u>04</u>	<u>02</u>	<u>2013</u>
		<u>21</u>	<u>02</u>	<u>2013</u>

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. V.S MARIA TERESA MELO GOMEZ Y CAROLINA HERNANDEZ

21-2

Desp  
2/1/17  
#10

Bogotá D.C, 20 de Enero de 2017  
AE-001849-17

65970 3-FEB-17 10:36

Señores:  
JUZGADO 18 CIVIL MPAL  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIO  
ATN:DIEGO CASTAÑO  
CRA 10 # 14-33 P7  
BOGOTA D.E.

**REFERENCIA**

**Oficio:** 6024 DEL 061216  
**Proceso:** CR EJECUTIVO SINGULAR RAD 1101400300182016001344  
**Demandante:** BANCO COLPATRIA  
**Contra:** WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ CC 6 NIT: 00079594314

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Diana Aguilera  
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

República de Colombia



1816

18/19

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bancamia S.A.  
Área de Operaciones - Embargos  
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. **6024**

Señor(es):

**GERENTE BANCO**

BANCAMIA  
Ciudad

Handwritten signature and notes on the right margin.

60022 6-FEB-17 10:08

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

Bancamia  
20/01/2017

**BANCA**

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Banca S.A., por lo cual no es posible efectuar la medida ordenada.

Fecha: 03/02/2017

Firma Autorizada: *[Handwritten Signature]*

Operaciones

El Secretario

Encuentro el expediente de referencia en la fecha por el funcionario

Ciudad, 08 FEB 2017

de Bogotá, D.C.

Juzgado Dieciocho (18) Municipal

Rama Judicial del Poder Judicial

República de Colombia



El Secretario

Encuentro el expediente de referencia en la fecha por el funcionario

Ciudad, 08 FEB 2017

de Bogotá, D.C.

Juzgado Dieciocho (18) Municipal

Rama Judicial del Poder Judicial

República de Colombia



6-2-17

20

Citibank N.A.



EMBARGO  DESEMBARGO

ACLARACION  OTRO

Attachments for document: CO 20170120 0543 008  
Attachment name: Attachment (1/2)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

18/6

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):  
**GERENTE BANCO**  
**CITIBANK**  
Ciudad

**citi**

DOCUMENTOS ORIGINALES  
RECIBIDOS  
BUC. PARQUE CENTRAL BAVARIA

2017 ENE. 20

Hora: \_\_\_\_\_

Inicial: \_\_\_\_\_

CITIBANK PCB

20ENE'17 12:21PM 0020

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá "constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación".

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario



12223265

No Cliente

NC



**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 1/20/2017

Señores

65795 31-JAN-17 9:46

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
SECRETARIO(A)  
CRA 10 NO 14 33 PISO 1  
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 20160134400 6024

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

  
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA  
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1



# Certificado de tradición

Nro. CT5600420...

El vehículo de placas ZXV065 tiene las siguientes características:

**Placa:** ZXV065  
**Marca:** HYUNDAI  
**Color:** NEGRO  
**Carrocería:** SEDAN  
**Serie:** KMHDH41CAEU860687  
**Chasis:** KMHDH41CAEU860687  
**VIN:** 1591...  
**Cilindraje:** No...  
**Nro de Orden:** No...  
**Tarjeta de operación T.O.:** No...  
**Fecha de expedición:** No...  
**Manifiesto de aduana o Acta de remate:** 01639040926469 con fecha de importación 01/11/2013, Cali.

**Clase:** AUTOMÓVIL  
**Modelo:** 2014  
**Servicio:** PARTICULAR  
**Motor:** G4FGDU694908  
**Línea:** ELANTRA GLS  
**Capacidad:** Pasajeros 5  
**Puertas:** 4  
**Estado:** ACTIVO

Dada  
A solita

*Laura*

LAURA SOF  
Directora de

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de mayo de 2014, expedido por el Concejo de Bogotá, para todos los efectos legales.

## Medidas cautelares y limitaciones

Inscrito según oficio 6022 del 06-12-2016, Radicado en SDM el 19-01-2017 Nro de expediente EMB0301820160134400, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 18 CRA 10 # 14-33 P 7 de BOGOTÁ, el 11-08-2016, el proceso: Ejecutivo de BCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A en contra de WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.

## Prenda o Pignoración

Prenda a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

## Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.

## Historial de propietarios

(0) - Uario / (1) - carpeta

*William Alexander Rodriguez*

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
 Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
 PBX: 291 6700 / 291 6999  
 www.simbogota.com.co  
 contactenos@simbogota.com.co  
 Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



BOGOTÁ  
MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
 Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
 PBX: 291 6700 / 291 6999  
 www.simbogota.com.co  
 contactenos@simbogota.com.co  
 Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



Señor

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**RADICADO:** N°. 2016-1344

**ASUNTO:** SOLICITUD CAPTURA DE VEHICULO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora comedidamente y de la manera más respetuosa solicito a su Despacho decretar la captura del vehículo de placas **ZXV65**, como quiera que la respuesta proferida por la Secretaria de Movilidad fue efectiva, conforme se evidencia en el certificado el cual anexo, donde da cuenta que la orden impartida por su Despacho fue acatada.

Como consecuencia de lo anterior solicito ordene a quien corresponda la elaboración del respectivo oficio para la aprehensión del vehículo automotor, dirigido a la autoridad correspondiente, es decir a la Policía Nacional Sección Automotores, a fin de que sea capturado y puesto a disposición de su Despacho, trasladándolo a los parqueaderos previamente reconocidos y autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, que han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley.

Anexo lo aludido (2) folios para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S. de la J.**

66121 8-FEB-17 12:05  
62A



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN NO. 2016-01344**

Acreditado el embargo del vehículo objeto de embargo, se Dispone:

Decretar la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor identificado con placas **ZXV 065** de propiedad de la parte demandada, por Secretaria oficiase a la entidad correspondiente comunicándole la anterior decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 11 Hoy 15 de febrero del 2017  
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

76

Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2017

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio No. **0981**

Señor(es):  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SIJIN - AUTOMOTORES**  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. S.A. NIT. 860.034.594-1  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. No. 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 14 de Febrero del año en curso decretó la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor identificado con placas **ZXV 065**, de propiedad de la parte demandada.

Conforme a la Resolución No. 8916 de 15 de Diciembre de 2015, modificada por la Resolución 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el Registro de Parquederos autorizados para llevar el vehículo objeto de esta medida cautelar es el siguiente:

Para Bogotá: (i) **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS**; (ii) **LOS FERRARI SAS**; (iii) **STORAGE AND PARKING SAS**; (iv) **SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS**; (v) **DEPOSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS**; (vi) **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO PRINCIPAL SAS**; (vii) **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA**; (viii) **PARKING BOGOTÁ CENTER SAS**; (ix) **ALMACENAR FORTALEZA -CIJAD-SAS**.

Para Cundinamarca: (i) **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; (ii) **SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS**; (iii) **LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA**; (iv) **DEPOSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA FACATATIVÁ**.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio**

Atentamente,

Original Fdo.  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO**  
Secretario

<b>ENTREGADO A</b>			
Bogotá, D.C.			
Nombre <u>MARTÍNEZ Karol Tovar</u>			
Número <u>1026721951</u>			
Autorizado <input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado <input type="checkbox"/>	Parte <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Empleado _____			

Per favor escribir con letra legible

BOGOTÁ D.C., JUNIO 05 DE 2015		CÓDIGO	
ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ		DEBITOS	
CALLE 149 # 53 - 35 APTO 403 EDIFICIO URAPANES		CREDITOS	
OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE		CÓDIGO	
PAGO DE ARIENDO Y ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE		CÓDIGO	
AL MES DE JUNIO DE 2015 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		CÓDIGO	

INGENIO DE TRABAJO  
NO. 06-2015

7 702124 470495

*Roberto Aguirre*

27

Cali, Lunes 06 de Febrero de 2017

Señor (a)

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogota**  
Diego Andres Castano  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 1  
Bogota

Oficio : No. 6024  
No Proceso : 11001400301820160134400  
Radicion wwb : No: 4204  
Demandante : Banco Colapatria Multibanca Colpatria  
Demandado(s) : William Alexander Rodriguez

Respetado(a) Señor(a) Castano:

Acusamos el recibo de oficio 11001400301820160134400 de fecha Martes 06 de Diciembre de 2016 radicado en nuestra sede administrativa en Martes 31 de Enero de 2017 mediante el cual se solicita el embargo y secuestro por valor de 30,000,000.00 de los cuentas corrientes de ahorros y productos de captacion, El Demandante Banco Colapatria Multibanca Colpatria con el número de identificacion: 860.034.594 contra el señor William Alexander Rodriguez con número de identificación 79.594.314.

Revisado nuestras bases de datos informamos que el señor William Alexander Rodriguez con el número de identificación número: 79.594.314 a la fecha no se presenta ningún vinculo con productos de captaciones en esta entidad financiera.

Cordialmente,



Firma Escaneada

**CLAUDIA LILIANA GARCIA**  
JEFE DE OPERACIONES CENTRALIZADAS  
Banco WWB S.A.  
Telf. 6083999 Ext. 10250

67166 10-FEB-17 10:14



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. **6023**

Señor(es):

**Pagador o Empleador**

**CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ CARDOZO S.A.S.**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado en CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ CARDOZO S.A.S. Se advierte que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales.
3. Cualquier enmienda anula el presente oficio

Atentamente,

**C&S ABOGADOS**  
**OK ICS**  
Sustanciador

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

**C&S ABOGADOS**  
**OK Base**  
Sustanciador



28  
1820

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA (0) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

Transporte y Servicio Logístico NIT. 900164363-7 Licencia Ministerial No. 000623

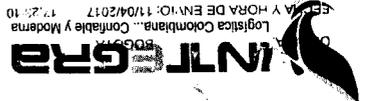
**INTGRA** Logística Colombiana... Contable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL: 7006232

Número de Guía: 124934079		Proceso: 2016-01344		Ciudad Origen: BOGOTÁ	Ciudad Destino: BOGOTÁ	Fecha y Hora de Envío: 11/04/2017 18:41:36	
JUZGADO C&S ABOGADOS		Dirección: CL 19 N 4 74 OF 12-03		Para: CR 8 A N 181 B 27 WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ / OFICIO 6023		PERSONA A NOTIFICAR	
Recibido Por: MANUELA RAMIREZ		No de IDENTIFICACION: 0		TELEFONO: 311267149		Fecha y Hora de Entrega: 12/04/2017	
DATOS DE ENTREGA		Observaciones: El día registrado en los datos de entrega 12/04/2017, el señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original					
Firma Autorizada Jairo Henao		Cordialmente					

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha: 17/04/2017  
Hora: 6:41 pm



Logística Colombiana... Contable y Moderna  
C&S ABOGADOS  
BOGOTÁ  
CIUDAD DE ENVÍO: 17/04/2017 17:23:10

REMITENTE: C&S ABOGADOS  
DIRECCION: CL 19 N 4 74 OF 12-03  
TELÉFONO: 2617001  
EMAIL: EUROSCICRUIZ  
SOLICITANTE: 150311  
SOLICITANTE: COPAIREM

ACEPTACION CLIENTE  
Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

1 2 3  
EVOLOCION  
GUÍA CONFIRMADA  
GESTIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.intgraservicios.com

FORMA DE PAGO:	VALOR DECLARADO:	TRANSACCIONES
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL.
1		
ALTO	ANCHO	

DIRECCION: CR 8 A N 181 B 27  
DIRECCION: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ / OFICIO 6023

DIRECCION: CR 8 A N 181 B 27

FIRMA Y CC DESTINATARIO  
DIA MES AÑO  
HH MM

TOTAL A PAGAR: 13.500  
COMPLEMENTARIOS: 13.500  
TARIFA: 13.500  
CARGO DE MANEJO: 124934079



NOTIFICACION

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013



Señor:

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**RADICADO:** 2016-1344.

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO PAGADOR

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente solicito a su Despacho, se requiera al pagador "CONSTRUCCIONES MARTINEZ CARDOZO", a fin de que informe que tramite le ha dado al oficio N° 6023 de fecha 06 de Diciembre de 2016, el cual se radicó el día el 12 de Abril de 2017, solicito se le advierta al pagador que de no acatar la medida cautelar, se dará cumplimiento a lo estipulado Artículo 593 numeral 9° del Código General del Proceso:

*"Artículo 593. Embargos (...)*

*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

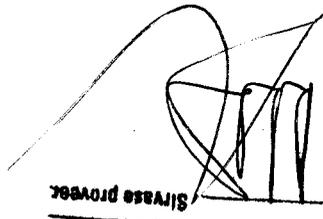
*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.* (Subrayado fuera de texto).

Anexo copia del Oficio No. 6023 radicado el día 12 de Abril de 2017.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118.955 del C.S. de la J.**

73211 12-03-2017 10:00

  
El Secretario (M):  
Silvino Provec

Republca de Colombia  
Rama Judicial del Poder Pùblico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
21 SEP 2017  
Ingresó al Despacho # 28-29

125708/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 2016-01344**

Atendiendo a las manifestaciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria oficiase al pagador de **CONSTRUCCIONES MARTINEZ CARDOZO S.A.S.** a efectos de que dé cumplimiento a nuestro oficio N°6023 de fecha 6 de diciembre del 2016, radicado ante esta sociedad el 11 de abril del 2017, hágasele saber que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor de las sanciones a las que haya lugar.

Para lo cual el peticionario deberá acompañar copia del recibido por dicha sociedad.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ (2)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **71 Hoy 29 de septiembre del 2017.**  
El Secretario

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 09 de octubre de 2017

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **6053**

Señor(es):

**Pagador o Empleador**

**CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ CARDOZO S.A.S.**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. No. 79.594.314

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho mediante auto de 028 de septiembre del año en curso, ordenó **OFICIARLE** a efectos de que dé cumplimiento a nuestro oficio No. 6023 de fecha 6 de diciembre de 2016, radicado ante esa sociedad el 11 de abril de 2017.

Se le advierte que la negativa le acarreará las sanciones de ley.

**ANEXOS:**

Copia del oficio 6023.

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio**

Atentamente,

Original Por  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

Secretario

*Diego Castaño Martínez*

L



32

Señor

**TRIBUNALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE FAMILIA, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIA, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

E.

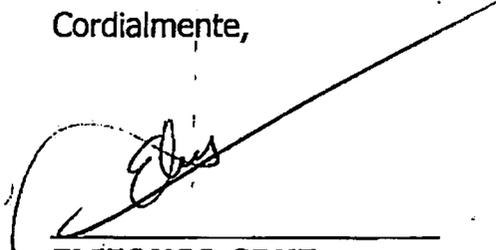
S.

D.

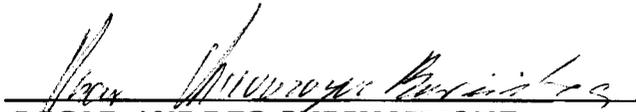
REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte la parte actora, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a **OSCAR ANDRES CHICUAZUQUE BARRANTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.010.220.500** de Bogotá D.C., **estudiante de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar el proceso de la referencia, sacar copias, retirar títulos, retirar la demanda, retirar los oficios, desglosar los documentos base de la acción, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**ELIFONSO CRUZ**

**C. C. Nº 79.380.350. De Bogotá**  
**T. P. Nº 118955 del C. S. de la J.**

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR ANDRES CHICUAZUQUE**

**C.C. Nº 1.010.220.500 De Bogotá**

1

7



SECRETARIO

23 OCT 2018

COMPLETADO

18-985 C-5-3  
34 880 350

Elitavos Cruz Gaitan

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

2178  
33

Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2017

Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso

Oficio No. 0981

Señor(es):  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SIJIN – AUTOMOTORES**  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. S.A. NIT. 860.034.594-1  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. NIT. 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 14 de Febrero del año en curso decretó la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor identificado con placas **ZAV 065**, de propiedad de la parte demandada.

Conforme a la Resolución No. 8916 de 15 de Diciembre de 2015, modificada por la Resolución 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el Registro de Parquaderos autorizados para llevar el vehículo objeto de esta medida cautelar es el siguiente:

Para Bogotá: (i) **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS**; (ii) **LOS FERRARI SAS**; (iii) **STORAGE AND PARKING SAS**; (iv) **SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS**; (v) **DEPOSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS**; (vi) **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO PRINCIPAL SAS**; (vii) **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA**; (viii) **PARKING BOGOTÁ CENTER SAS**; (ix) **ALMACENAR FORTALEZA –CIUDASAS**.

Para Cundinamarca: (i) **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; (ii) **SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS**; (iii) **LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA**; (iv) **DEPOSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA FACI & STAVIA**

Sírvase proceder de conformidad.

**C&S ABOGADOS**  
OK ICS  
Sustanciador

**C&S ABOGADOS**  
OK ICS  
Sustanciador

Al contestar favor citar el proceso de la referencia

**NOTA:** Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

**POLICÍA NACIONAL**  
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ  
**OFICINA DE RADICACIÓN**

12 JUN 2017

Recibido por: HT No Cu  
Hora: 19:10  
Protocolo: \_\_\_\_\_



Señor:

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**RADICADO N°.** 2016-1344

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO A LA SIJIN.

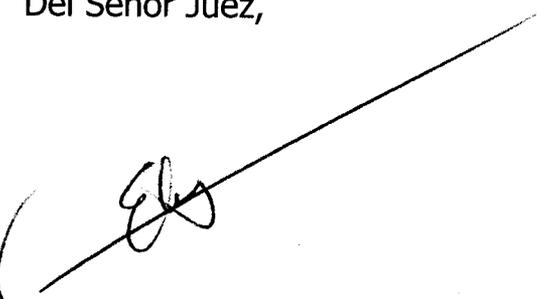
PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente solicito ante su despacho requerir a las siguientes entidades:

1.- Se requiera a la **POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES**, para que informe qué trámite le han dado al Oficio N° 0981 de fecha 23 de Febrero de 2017 en el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas **ZXV 065**, conforme se evidencia en el oficio radicado en esa entidad el 12 de Junio de 2017.

Anexo copia del Oficio N° 0981 radicado el día 12 de Junio de 2017.

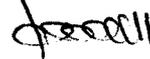
Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

C.C. No 79.380.350 de Bogotá

T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

74568 13-OCT-'17 10:21





Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
24 OCT 2017  
Ingrasa al Despacho # 2. 33-34  
El Secretario ( ) :  
Sivase proveer.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SS

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 2016-01344**

Atendiendo a las manifestaciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria ofíciase a la **POLICIA NACIONAL SIJIN- AUTOMOTORES**, con el fin de que acrediten el cumplimiento de la orden de aprehensión del vehículo objeto de embargo comunicada mediante oficio N°0981 de fecha 23 de febrero del 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que acompañe copia del oficio en mención y radicado ante dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **81** Hoy **08 de Noviembre del 2017.**  
El Secretario  
**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

27.11



36

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 15 de Noviembre de 2017

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **6963**

Señor(es):

**POLICÍA NACIONAL**

**SIJIN – AUTOMOTORES**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. No. 79.594.314

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho mediante auto de 07 de noviembre del año en curso, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que acredite el cumplimiento de la orden de aprehensión del vehículo objeto de embargo comunicada mediante oficio No. 0981 de fecha 23 de febrero de 2017.

**ANEXOS:**

Copia del oficio 0981.

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio**

Atentamente,

Original Fdo.  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

Secretario

<b>ENTREGADO A</b>			
Bogotá, D.C.			
Nombre: <u>Daniela Acero</u>			
<u>1033988364</u>			
Autorizado <input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado <input type="checkbox"/>	Parte <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Empleado _____			

Por favor escriba con letra legible



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

37

Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2017

OFICIO No. 52572

Señor:  
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL  
JUEZ \_\_\_\_\_  
Ciudad

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-047-2017-00167-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ C.C 79594314 Juzgado 07 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso No. 2016-1344 adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra del aquí demandado.

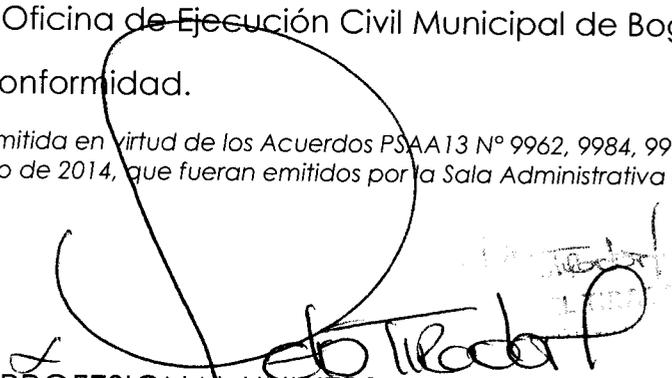
Límite de la medida la suma de \$ 9.000.000.00 M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

75991 28-NOV-17 10:32 YEIMY RODRIGUEZ

Repubblica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Piblico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
- 4 DIC 2017  
Ingrasa al Despacho ~~EL 37~~  
Sivase proveer.  
El Secretario ( ):



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

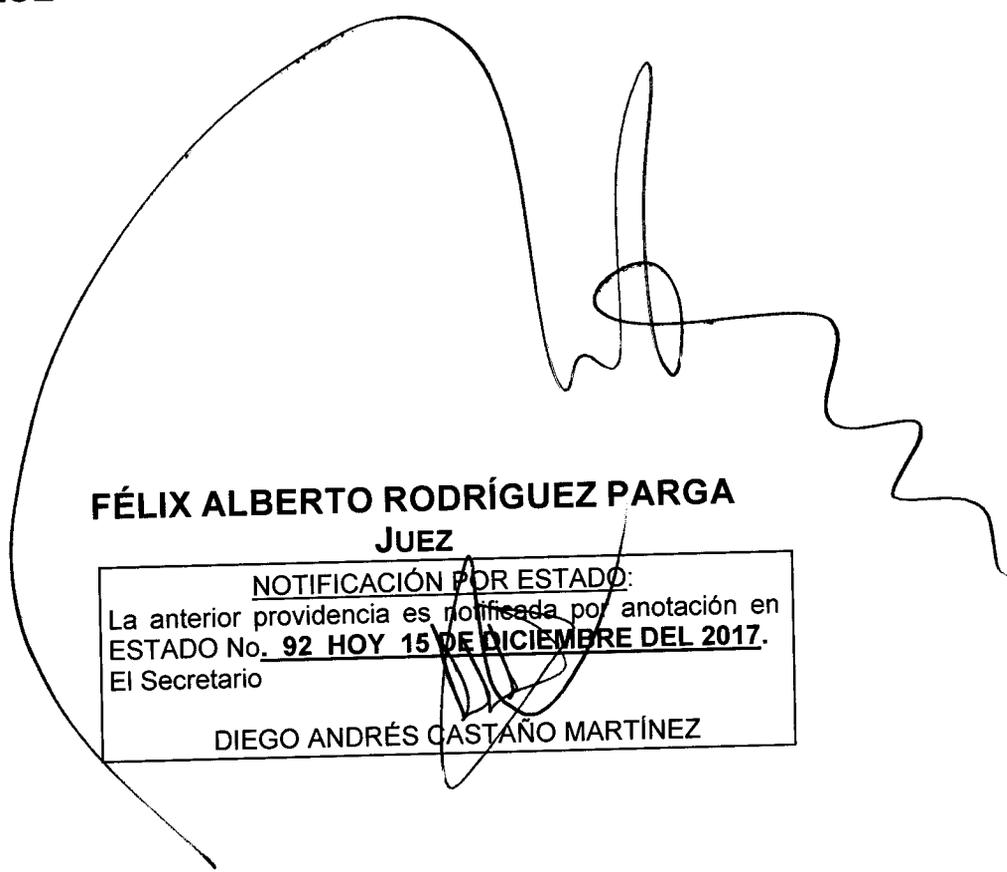
38

Rama Judicial Del Poder Público  
**DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., **catorce (14) de diciembre** del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 2016-01344**

Teniendo en cuenta el oficio allegado por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado para el momento procesal oportuno. Oficiése comunicándoles la presente decisión.

**NOTIFIQUESE**



**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **92 HOY 15 DE DICIEMBRE DEL 2017.**  
El Secretario  
**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

1711

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 22 de Enero de 2018

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **0188**

Señor(es):

**JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. 79.594.314

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2017, dispuso oficiarle indicándole que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por esa sede judicial mediante oficio No. 52572 del 23 de noviembre de 2017.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-047- **2017-00167-00** JUZGADO 07 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (Juzgado de origen 47 Civil Municipal) de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio**

Atentamente,

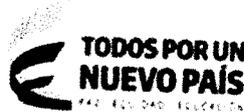
Original Fdo.  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

<b>ENTREGADO A</b>			
Bogotá, D.C.			
Nombre: <u>Oscar Alcaraz</u>			
Identificación: <u>Indicantes CC1010770500</u>			
Autorizado <input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado <input type="checkbox"/>	Parte <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Empleado _____			



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE BOGOTÁ**



45

No.S-2017- /ESTPO11-CAI SAN JOSE DE BAVARIA- 25.2

Bogotá D.C. 14 de Diciembre de 2017

AAA  
 7888 14-DEC-2017 15:04

Señores  
 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 Cra 10 # 14-33 piso 7  
 Bogotá, Ciudad

Asunto: Dejando a Disposición un Vehículo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de placas ZXV065, marca HYUNDAI, modelo 2014, color NEGRO, tipo AUTOMOVIL, numero de motor G4FGDU694908, numero chasis KMHDH41CAEU860687, licencia de transito 10007357823, propietario WILLIAM RODRIGUEZ RAMIREZ con número de cedula 79594314, el cual presenta una orden de inmovilización así: solicitud de embargo por parte del juzgado 18 civil municipal de la ciudad de Bogotá, numero de oficio 0981, de fecha de solicitud 23/02/2017 número de radicado 2375 de fecha 12/06/2017, Ejecutivo 110014003018201601344-00 de BANCO COLPATRIA contra William Alexander Rodríguez. Vehículo fue inmovilizado mientras se movilizaba por la calle 169b con carrera 72 en la vía pública mediante solicitud de antecedentes el día 14 de diciembre del 2017.

Se deja constancia que el vehículo anteriormente mencionado es dejado bajo custodia en el almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en calle 75 # 68h - 33 las ferias Bogotá DC, celular 3188564553, 3102448752.

Atentamente,

Patrullero: **GONZALEZ RAMIREZ NESTOR**  
 Cuadrante 59 Caí San José de Bavaria

Anexo: inventario, solicitud antecedente sijn, fotocopia tarjeta de propiedad.

ELABORO: PT GONZALEZ RAMIREZ NESTOR  
 REVISO: PT GONZALEZ RAMIREZ NESTOR  
 FECHA: 14/12/2017  
 ARCHIVO MIS DOCUMENTOS 2017

AV Boyaca Calle 169-00  
 Teléfono: 6700066  
[Cai.sanjosedebavaria@hotmail.com](mailto:Cai.sanjosedebavaria@hotmail.com)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



0  
 450

El Secretario ( ):  
Alvase proveer.

Ingresó al Despacho #1-41-49

12 FEB 2018  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



LA PRINCIPAL S.A.S.

Señor:

46

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Handwritten initials or signature.

77887 03-10-2016 13:11

REF: 2016-01344

DTE: BANCO COLPATRIA

DDO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

**ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO**

**JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ**, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el **NIT: 900.904.210-5**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

**PRIMERO:** por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **ZXV065**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá - Mosquera.

**SEGUNDO:** a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

**TERCERO:** del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra. **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO  
**JAIRO ALBERTO ARANZA S.A.S.**  
C.C. 102.538.211  
NIT.: 900.904.210-5

  
\_\_\_\_\_  
ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO  
**LA PRINCIPAL S.A.S.**  
**LINA MOSQUERA MORELO**  
C.C. 1039.089.676

Handwritten initials or signature.

STATION REEL 2  
45  
10 FEB 2018



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

47

Rama Judicial Del Poder Público  
**DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No.2016-01344**

Se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por  
ALMACENAMIENTOS DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL  
S.A.S.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la Sección de  
Automotores Sijin - Policía Nacional, acredita dentro del plenario la captura  
del vehículo de placas ZXV065.

**NOTIFIQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 13 HOY 21 DE FEBRERO DEL 2018.  
El Secretario  
**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

27.11



Señor:

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**RADICADO N° 2016-1344**

78553 1-MAR-18 10:38 *ESZ*

**ASUNTO:** SOLICITUD DE COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA PARA SECUESTRO DE VEHÍCULO.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora comedidamente y de la manera más respetuosa solicito al Señor Juez:

1.- Se sirva comisionar al Juez Civil Municipal de Mosquera- Cundinamarca para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ZXV 065** de propiedad del demandado, teniendo en cuenta la comunicación aportada por el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. el día 15 de Febrero de 2018 en la que indica que el vehículo se encuentra depositado en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 04 N° 11-05 Bodega 0.7 Km. Vía Bogotá- Mosquera.

En virtud de lo anterior, solicito se ordene a quien corresponda la elaboración del Despacho Comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de Mosquera- Cundinamarca para el secuestro del vehículo de placas **ZXV 065**.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

C.C. No 79.380.350 de Bogotá

T.P. No 118955 del C.S. de la J.



Rama Judicial Del Poder Público  
**DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., **tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018)**

**RADICACIÓN No.2016-01344**

Registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas **ZXV 065**, de propiedad de la parte demandada, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades, al Juez Civil Municipal y/o promiscuo de **MADRID- CUNDINAMARCA**, para que haga efectivo el secuestro decretado.

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades legales para designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios por la actuación del mismo.

Líbrese despacho comisorio en los términos dispuestos en esta providencia e informando la ubicación del vehículo objeto de secuestro (fl46).

**NOTIFIQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **24 HOY 04 de abril del 2018.**  
El Secretario

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**



50

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**DESPACHO COMISORIO No. 078**

**EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER:**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOUO DE MADRID -CUNDINAMARCA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344** 00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mediante auto de 03 de abril del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del **vehículo de placas ZXV 065** el cual se encuentra en el Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S. Sucursal Mosquera ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá-Mosquera.

**INSERTOS**

1. Copia de la providencia de 03 de abril de 2018.
2. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, C.C. No. 79.380.350, T.P. No. 118.955 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2.018).

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio**

Atentamente,

Original  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

Secretario

<b>ENTREGADO A</b>			
Bogotá D.C.			
Nombre:	Natalia Roa.		
	C.C. 1233.892.320.		
Autorizado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado:	<input type="checkbox"/>
		Parte:	<input type="checkbox"/>
		Otro:	<input type="checkbox"/>
Empleado:	[Firma]		

Por favor escriba con letra legible.

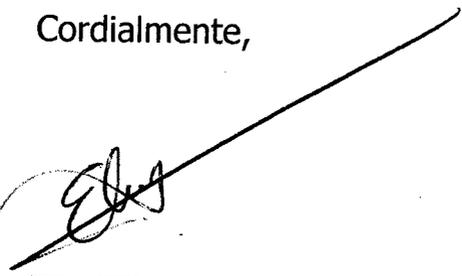
51

Señor  
**TRIBUNALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE FAMILIA, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIA, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: AUTORIZACIÓN**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte la parte actora, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a la señora **INGRID NATALIA ROA SANABRIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.233.892.320** de Bogotá D.C., **estudiante de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar el proceso de la referencia, sacar copias, retirar títulos, retirar la demanda, retirar los oficios, desglosar los documentos base de la acción, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

**C. E. N° 79.380.350. De Bogotá**  
**T. P. N° 118955 del C. S. de la J.**



\_\_\_\_\_  
**INGRID NATALIA ROA SANABRIA**  
**C.C. N° 1.233.892.320**

1



18 ABR 2018

*[Handwritten signature]*

118955 Cde/aj

79380.350

BFA

Elifonso Cruz Garfán

JEFATURA DE IDENTIFICACION

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**DESPACHO COMISORIO No. 078**

**EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER:**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU DE MADRID -CUNDINAMARCA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344** 00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mediante auto de 03 de abril del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del **vehículo de placas ZXV 065** el cual se encuentra en el Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S. Sucursal Mosquera ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá-Mosquera.

**INSERTOS**

1. Copia de la providencia de 03 de abril de 2018.
2. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, C.C. No. 79.380.350, T.P. No. 118.955 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2.018).

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio**

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario



53

Señor:

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**RADICADO: N° 2016-1344**

**ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN DE AUTO Y DE DESPACHO COMISORIO**

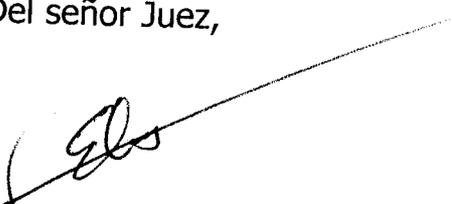
PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez:

1.- Se sirva realizar la corrección de la providencia emitida el 03 de abril de 2018, notificada por estado el día 04 de abril de 2018, el cual ordenó el secuestro del vehículo de placas ZXV-065 y comisiono al juez civil municipal de MADRID-CUNDINAMARCA para tales fines, **SIENDO LO CORRECTO** indicar que comisiona al juez civil municipal de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA** tal y como se plasmó en la solicitud.

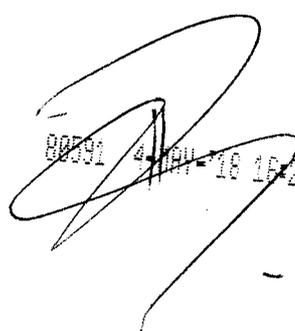
En virtud de lo anterior, solicito se realizar la corrección del auto de fecha 03 de abril de 2018 comisionando al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y la corrección del despacho comisorio N° 078 el cual allego con la presente solicitud.

Del señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

C.C. N. 79.380.350 de Bogotá

T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

  
00191 4-04-18 15:25

1

el Secretario ( )  
Señase proveer.

Ingreso al Despacho: FL 52-53

16 MAY 2019

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción Municipal de Bogotá, D.C.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SA

Rama Judicial Del Poder Público  
**DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No 2016-01344**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se niega la petición de corrección por cuanto la providencia de fecha 03 de abril del 2018 (fl.49) indico que se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo, comprendiendo entonces el supuesto error por parte del despacho objeto de solicitud de corrección.

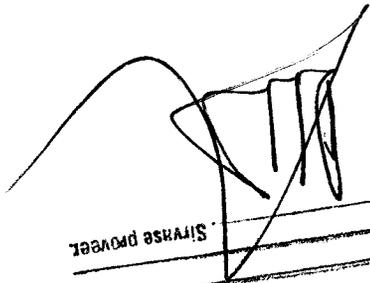
**NOTIFIQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. **40 HOY 30 de mayo del 2018.**  
El Secretario  
**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

17.11

El Secretario ( ) :  
Ingresó al Despacho  
Sirvase proveer.



17 JUN 2019  
Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Rama Judicial Del Poder Público  
**DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., doce (12) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No 2016-01344**

Se corrige el auto de fecha 03 de abril del 2018 (fl.49) en el sentido de indicar que se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o promiscuo de **MOSQUERA- CUNDINAMARCA** para que haga efectivo el secuestro decretado, en lo demás queda incólume.

Por secretara ofíciase en los términos dispuestos en esta providencia y en la referida anteriormente.

**NOTIFÍQUESE**

**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. ~~43~~ **HOY 13 de JUNIO del 2018.**

El Secretario

**DIEGO ANDRÉS BASTAÑO MARTÍNEZ**

777

56

Señor

**TRIBUNALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE FAMILIA, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIA, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA , CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

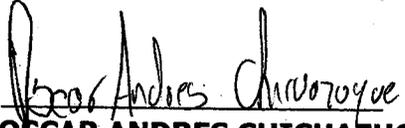
E. S. D.

**REFERENCIA: AUTORIZACIÓN**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte la parte actora, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a al señor **OSCAR ANDRES CHICUAZUQUE BARRANTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.010.220.500** de Bogotá D.C., **estudiante de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar el proceso de la referencia, sacar copias, retirar títulos, retirar la demanda, retirar los oficios, desglosar los documentos base de la acción, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C. C. Nº 79.380.350. De Bogotá

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR ANDRES CHICUAZUQUE**  
C.C. 1.010.220.500

11 JUN 2018



31 MAYO 2018

*J. C. [Signature]*

178955 O.S. de las

19.880.350

*Bogotá*

*Elipso a Cruz Carra*

ALBENON DE NOTIFICACION

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**DESPACHO COMISORIO No. 138**

**EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER:**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOUO DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344** 00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mediante auto de 03 de abril del año en curso corregido mediante auto calendado 12 de junio hogaño, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del **vehículo de placas ZXV 065** el cual se encuentra en el Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S. Sucursal Mosquera ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá-Mosquera.

**INSERTOS**

1. Copia de las providencias calendadas de 03 de abril y 12 de junio de 2018.
2. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, C.C. No. 79.380.350, T.P. No. 118.955 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2.018).

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio**

Atentamente,

Original Pdo.  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

ENTREGADO A	
Bogotá, D.C.	
Nombre	<u>Dr. Gilvarque</u>
Apellido	<u>Martínez</u>
Autorizado	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Empleado	



Señor  
**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**RADICADO N°.** 2016 – 1344

032

**ASUNTO:** EMBARGO DE REMANENTES.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los remanentes y ó de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL)**, con radicado **No. 2017-0167**, de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

En consecuencia, solicito a su señoría y con mi acostumbrado respeto ordenar a quien corresponda la elaboración del oficio comunicando éste embargo al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

*Me reservo el derecho a denunciar otros bienes del demandado en la medida que sea necesario para que satisfagan mi pretensión.*

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S. de la J.**

587

*[Handwritten signature]*

El Sr.

...

29 AGO 2014  
Pl. 58

Rama Judicial del Poder Judicial  
Circuito Decisivo Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Rama Judicial Del Poder Público  
**DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No 2016-01344**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente, se Dispone:

**Decretar** el embargo de los remanentes que se llegaran a desembargar dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, en el proceso con radicación **2017-00168**, promovido por **BANCO COLPATRIA S.A** contra **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, ofíciase.

Limitase la anterior medida a la suma de **\$40.000.000.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. **65-HOY 31 de agosto del 2018.**  
El Secretario  
**LUIS DAVID ORTIZ ARIAS**

771

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2018

60

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **4176**

Señor(es):

**JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 30 de agosto del año en curso, decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicación **2017-00168** promovido por BANCO COLPATRIA S.A. contra **WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ**. Se limita la medida a la suma de **\$40.000.000 m/cte**

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio**

Atentamente,

ORIGINAL FDO.  
LUIS DAVID ORTIZ ARIAS  
Secretario  
**LUIS DAVID ORTIZ ARIAS**  
Secretario

<b>ENTREGADO A</b>	
Bogotá, D.C.	
Nombre: _____	
Autorizado <input type="checkbox"/>	Audencia <input type="checkbox"/>
Firma <input type="checkbox"/>	
Empresario <input type="checkbox"/>	

Por favor escribir con letra legible



Señores

**TRIBUNALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE FAMILIA, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIA, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

E.

S.

D.

**ASUNTO:** AUTORIZACIÓN.

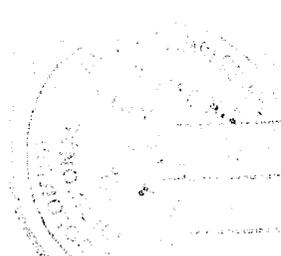
**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a la señorita **INGRID NATALIA ROA SANABRIA**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.233'892.320** de Bogotá D.C., **estudiante de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar el proceso de la referencia, sacar copias, retirar títulos, retirar la demanda, retirar los oficios, desglosar los documentos base de la acción, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**

C.C. No. 79'380.350. De Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.



*[Handwritten signature]*

Erifonso Cruz Gaitan  
79 380 350  
Bogotá D.C. 318.955 C.S.J.

*[Faint, illegible text]*

Morales 01

Señor  
**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**RADICADO N° 2016-1344.**

*SQA*

**ASUNTO: REQUERIMIENTOS.**

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente solicito a su Despacho:

1.- Se requiera al pagador **CONSTRUCCIONES MARTINEZ CARDOSO S.A.S.**, a efectos de que informe que trámite le han dado al oficio N° 6053 del 09 de octubre de 2017, tenga en cuenta que a la fecha no hay pronunciamiento por parte del pagador, respecto del oficio en mención, el cual fue radicado en dicha entidad desde el 03 de noviembre de 2017, sin obtener respuesta alguna.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, requiera al pagador **CONSTRUCCIONES MARTINEZ CARDOSO S.A.S.**, a fin de que informe el trámite que le ha dado al embargo del salario, so pena de acarrear las sanciones contempladas en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- Se sirva requerir a las siguientes entidades financieras que a continuación relaciono, a efectos de que informe que tramite le ha dado a la orden de embargo de cuentas emanadas por su despacho:

BANCO BOGOTA	BANCO PROCREDIT
BANCOOMEVA	BANCO CORPBANCA HOY ITAU
BANCO DAVIVIENDA	BANCO BCSC
BANCAMIA	BANCO BBVA
BANCO AV VILLAS	BANCO PICHINCHA
BANCO POPULAR	

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Juez de la manera más respetuosa se sirva requerir a dichas entidades financieras, para que den cumplimiento a lo ordenado en el oficio circular N° 6024

Anexo lo aludido en once (11) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,



**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C.C. No 79.380.350 de Bogotá  
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

*SQA*

Estado  
liva

18007 63  
3471

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520  
cml18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.

610  
r

Bogotá, D.C. 09 de octubre de 2017

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **6053**

Señor(es):  
**Pagador o Empleador**  
**CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ CARDOZO S.A.S.**  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. No. 79.594.314

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho mediante auto de 028 de septiembre del año en curso, ordenó **OFICIARLE** a efectos de que dé cumplimiento a nuestro oficio No. 6023 de fecha 6 de diciembre de 2016, radicado ante esa sociedad el 11 de abril de 2017.

Se le advierte que la negativa le acarreará las sanciones de ley.

**ANEXOS:**  
Copia del oficio 6023.

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio**

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

*Juzgado Hernandez Vargas*

CC 52699041

03 - 11 - 2017

C&S ABOGADO  
OK Bas  
Sustanciador  
C&S ABOGADOS  
OK ICS  
Sustanciador



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

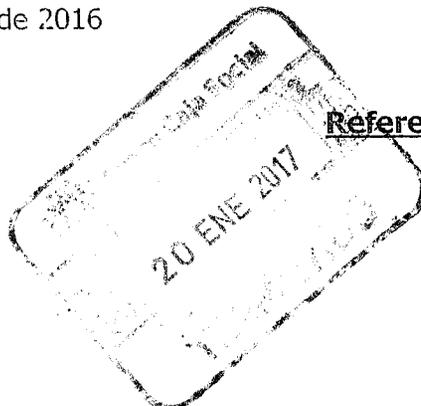
Oficio Circular No. **6024**

Señor(es):

**GERENTE BANCO**

BCSC

Ciudad



**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):

GERENTE BANCO

BANCAVIA

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de \$30.000.000 m/cte.

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá "constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación".

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la No. 110012041018 del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

Bancavía  
20/01/2017



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):

**GERENTE BANCO**

DE BOGOTÁ

Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario





Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):

**GERENTE BANCO**

POPULAR

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. **6024**

Señor(es):

**GERENTE BANCO**

DAVIVIENDA

Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario



**DAVIVIENDA**



R-CCI-004849-2017

Fecha: Ene 20 2017 12:17PM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remitente: JUZG 18 CIVIL

Destino: EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):  
**GERENTE BANCO**  
AV VILLAS  
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344 00**  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
 860.034.594-1  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):

GERENTE BANCO

BANCOOMEVA

Ciudad



10:35am

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):

**GERENTE BANCO**

COLPATRIA

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario





Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

1816

72

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):

GERENTE BANCO

PECHINCHA

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de \$30.000.000 m/cte.

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá "constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación".

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

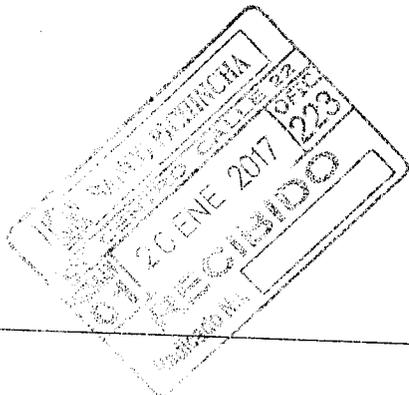
**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la No. 110012041018 del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

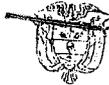
Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

118

18/6

B-T

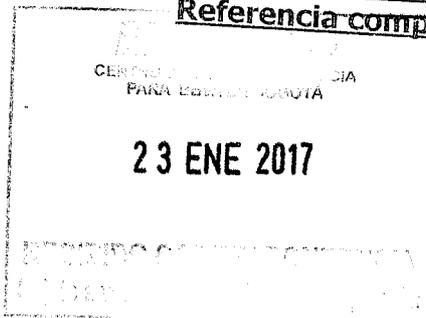


Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):  
**GERENTE BANCO**  
BBVA  
Ciudad



REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344 00**  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 6 de Diciembre de 2016

**Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. 6024

Señor(es):

**GERENTE BANCO**

PROCEJIT

Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. N° 79.594.314

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 29 de Noviembre del año en curso decretó el embargo de los dineros depositados que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada en esa entidad. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, deberá *"constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación"*.

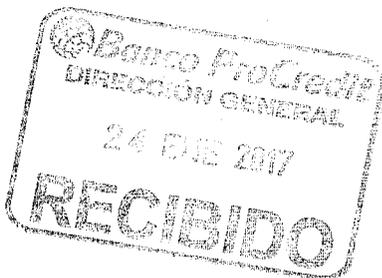
La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

**NOTAS:**

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario



*[Handwritten signature]*  
Sistema de Registro  
Ejecutivo  
Fecha de Registro  
19 ABR 2019

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Districtal con jurisdicción de registro



75

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 2 No. 4 - 75

MOSQUERA - C/MARCA

Mosquera, 08 de abril de 2019

OFICIO No. 1419

Señores.  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 7  
Bogotá D.C.

REF: Despacho Comisorio No. 2018 - 00163  
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca  
Colpatría S.A.  
Demandado: William Alexander Rodríguez Ramírez

2019 APR 08 12:44 PM  
ES-2

Cordial Saludo;

Con el presente comunico a ustedes, que por providencia proferida por este despacho de fecha 04 de abril de 2019, ordeno remitirles el asunto de la referencia sin diligenciar.

Teniendo en cuenta lo anterior se allega 1 cuaderno con 8 folios, para que obre dentro del **Proceso Ejecutivo No. 2016- 01344**, que cursa en su despacho.

Cordialmente,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

133

76

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 2 No. 4 - 75**  
**Tel. 8275333**  
**MOSQUERA - C/MARCA**

# **DESPACHO COMISORIO**

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA  
COLPATRIA S.A

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RAMIREZ

**SECUESTRO VEHICULO**

**D.C. 2018 - 00163**

**(254734003001 - 20180016300)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL MOSQUERA  
2018 14-PUC-713 846

Rama Judicial del Poder Público  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU  
MOSQUERA -CUNDINAMARCA-REPARTO-

Grupo / Clase de Proceso  DESPACHO COMISORIO No. 138

Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_  
No. Cuadernos: 1

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 860034594-1  
RAZON SOCIAL Nit.

APODERADO

ELIFONSO CRUZ GAITAN 79.380.350  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C

Dirección Notificación CALLE 19 No. 4-74 ED. COOPAVA OFICINA 1203 Teléfono: 2817081

WILLIAM ALEXANDER RODIRGUEZ RAMIREZ 79.594.314  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Anexos: \_\_\_\_\_  
Firma 

 2018 - 163



18

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**DESPACHO COMISORIO No. 138**

**EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER:**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOUO DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344** 00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mediante auto de 03 de abril del año en curso corregido mediante auto calendado 12 de junio hogaño, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del **vehículo de placas ZXV 065** el cual se encuentra en el Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S. Sucursal Mosquera ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá-Mosquera.

**INSERTOS**

1. Copia de las providencias calendadas de 03 de abril y 12 de junio de 2018.
2. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, C.C. No. 79.380.350, T.P. No. 118.955 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2.018).

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio**

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

DC 2018-163

9/11/18  
10-11-18



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTE

# Certificado de tradición

Nro. CT560042612

02

El vehículo de placas ZXV065 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> ZXV065	<b>Clase:</b> AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b> HYUNDAI	<b>Modelo:</b> 2014
<b>Color:</b> NEGRO	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Motor:</b> G4FGDU694908
<b>Serie:</b> KMHDH41CAEU860687	<b>Línea:</b> ELANTRA GLS
<b>Chasis:</b> KMHDH41CAEU860687	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>VIN:</b> KMHDH41CAEU860687	<b>Puertas:</b> 4
<b>Cilindraje:</b> 1591	<b>Estado:</b> ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b> No registra	
<b>Tarjeta de operación:</b>	

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01639040926469 con fecha de importación 01/11/2013, Cali.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 6022 del 06-12-2016, Radicado en SDM el 19-01-2017 Nro de expediente 11001400301820160134400, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 18 CRA 10 # 14-33 P 7 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de BCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

## Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.

## Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

*William Alexander Rodriguez*

Calle 26 # 69.- 63| Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



servicios integrales para la movilidad



ALCALDÍA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

PLACA: ZXV065



Certificado de tradición



Página 2 de 2

Nro. CT560042612

Observaciones:

Dado en Bogotá, 01 de febrero de 2017 a las 09:50:19  
A solicitud de: MERY MARTINEZ CHOCONTA con C.C. C52974835 de Bogotá.

*Laura Sofia Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

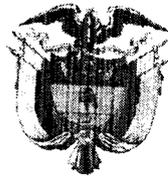
(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
SIM © 2016



17 53

17 53



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 2 No. 4 - 75  
MOSQUERA - C/MARCA

Mosquera, 24 de enero de 2019

OFICIO No. 343

Señores.  
ALC Consultores SAS  
Carrera 54 D No. 187 - 43 int. 9-404  
Bogotá D.C.

REF: Despacho Comisorio No. 2018 - 0163  
De. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.  
Contra. William Alexander Rodríguez Ramírez

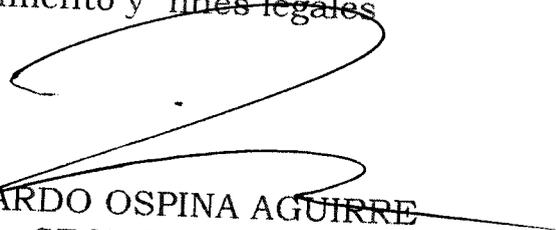
Cordial saludo;

Comuníquese, que mediante providencia proferida por este despacho de fecha 6 de noviembre de 2018, se le designó como SECUESTRE dentro del Despacho Comisorio de la referencia, se le informa que debe presentarse en los 5 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación para la aceptación del cargo.

De igual forma se le indica que la fecha programada para la diligencia de secuestro del vehículo de placa No. ZXV - 065, es el día 4 de abril de 2019 a las nueve (09:00) AM, con el fin de que comparezca en la hora y fecha señalada.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales

Atentamente,

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

DAMC

85

**D.C. No. 2018 – 00163 DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA No. XZV-065, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No.138 DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2016-01344 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ.**

---

APERTURA DE LA DILIGENCIA: Juzgado Civil Municipal.-En Mosquera, a los 04 días del mes de abril de 2019, siendo el día y hora señalados en auto de fecha 06 de noviembre de 2018, la SRA. Juez se constituye en audiencia para los fines legales correspondientes, se deja constancia que luego de esperar un tiempo prudencial a la misma no asistió la parte interesada ni la secuestre designada, de igual manera se obtuvo información del administrador del parqueadero PEDRO PINILLA NIÑO, que el vehículo objeto de la diligencia fue trasladado a los parqueaderos ubicados en Guasca C/Marca, en orden a lo anterior no es posible adelantar la presente diligencia, este estrado judicial ordena que por secretaria se haga la devolución de la comisión al Juzgado de Origen sin diligenciar para lo de su cargo. LA PRESENTE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por quienes en ella asistieron.

JUEZ

  
MARÍA ROSAURA VEGA CORREA

SECRETARIO

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520  
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.

J. CIVIL MPAL MOSQUERA

**DESPACHO COMISORIO No. 138**

18189 14-AUG-18 8:16

**EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER:**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344** 00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mediante auto de 03 de abril del año en curso corregido mediante auto calendado 12 de junio hogaño, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del **vehículo de placas ZXV 065** el cual se encuentra en el Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S. Sucursal Mosquera ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá-Mosquera.

**INSERTOS**

1. Copia de las providencias calendadas de 03 de abril y 12 de junio de 2018.
2. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, C.C. No. 79.380.350, T.P. No. 118.955 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2.018).

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio**

Atentamente,

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

*[Handwritten signature]*  
Solicitud

*[Handwritten signature]*  
El Secretario ( )  
( ) recibido por  
Encontrándose el expediente al despacho se anexa el escrito que antecede  
Sivasa proveer

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Señor:

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**RADICADO:** 2016-1344.

**ASUNTO:** COMISIONAR AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
CONTRA **WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante, me permito solicitar a su despacho:

1.- Se sirva comisionar al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ZXV 065** de propiedad del aquí demandado, previamente embargado y capturado, lo anterior en razón a que se validó con el parqueadero y se determinó que el rodante fue trasladado a su sede en **MEGAPATIOS ALMACENAMIENTO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en el mencionado municipio.

Así las cosas solicito respetuosamente a su despacho se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración del Despacho Comisorio dirigido al Juez promiscuo municipal de Guasca Cundinamarca para que auxilie la comisión.

2.- Teniendo en cuenta que el despacho comisorio dirigido al juez civil municipal de Mosquera fue tramitado y que ahora el vehículo no se encuentra en su jurisdicción solicito se ordene oficiar requiriéndole la devolución del despacho comisorio N° 138 original sin diligenciar.

Anexo constancia de radicación del documento en mención en un folio.

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C.C. No 79.380.350 de Bogotá  
T.P. No 118955 del C.S. de la J.



Elaboró: Karol Tovar 26/04/2019

28

Rama Judicial Del Poder Público  
**DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., treinta (30) de abril del dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 2016-01344**

Conforme a las solicitudes y los anexos obrantes a folios 62 a 75 de esta encuadernación efectuados por la parte demandante, ofíciase a las entidades señaladas a folio 62 de la encuadernación para que a la mayor brevedad posible indiquen cual ha sido el trámite dado al oficio circular No. 6053 y 6024 del 9 de octubre de 2017 y 6 de diciembre de 2016.

Librense comunicaciones anexando fotocopia de los oficios referidos radicados en tales entes en las oportunidades respectivas.

La comunicación que precede, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, devolviendo la comisión asignada, ténganse en cuenta e incorpórense al expediente para los efectos pertinentes.

En atención a la solicitud que precede, se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y señalar honorarios, al Juzgado Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca – que por reparto corresponda. A quien se le libraré el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva ordenada mediante auto de fecha 3 de abril de 2018 (fl.49 cd 2).

Infórmese que el automotor se encuentra en la ubicación señalada a folio 87 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 HOY, 2 DE MAYO DE 2019.  
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

**DESPACHO COMISORIO No. 082**

**EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER:**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA –  
CUNDINAMARCA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2016 01344** 00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ mediante auto de 30 de abril del año en curso se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, para la práctica la diligencia ordenada mediante auto de 03 de abril de 2018, esto es, la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZXV-065 el cual se encuentra en el ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. sucursal Mosquera ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 km Via Bogotá-Mosquera.

**INSERTOS**

1. Copia de las providencias calendadas 30 de abril de 2019 y 03 de abril de 2018.
2. ELIFONSO CRUZ GAITÁN C.C. No. 79.380.350, T.P. No. 118955 actúa como apoderado judicial del extremo demandante

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2.019).

**NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio**

Atentamente,

**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**

Secretaria

809

República de Colombia



of

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 10 de junio de 2019

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **1774**

Señor(es):

**Pagador o Empleador**

**CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ CARDOZO S.A.S.**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. 79.594.314

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha 30 de abril del año en curso, dispuso **OFICIARLE** para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado oficio No. 6053 del 29 de octubre 09 de 2017.

**Anexo:** copia oficio No. 6053

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**

Secretaria

República de Colombia



JA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 10 de junio de 2019

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **1775**

Señor(es):  
**Gerente banco**

\_\_\_\_\_  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003018 **2016 01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT:  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. 79.594.314

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha 30 de abril del año en curso, dispuso **OFICIARLE** para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado oficio No. 6024 del 06 de diciembre de 2016.

**Anexo:** copia oficio No. 6024

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**

Secretaria

ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO



LA PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2016-01344

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO**, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900.904.210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

**PRIMERO:** Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **ZXV065**, por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

**SEGUNDO:** En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

**TERCERO:** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente



**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
Representante Legal.

CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONO: 318 8564553

Oficinas  
1 mayo

*[Handwritten signature]*  
Ingreso al Despacho  
Sivase

(2)

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogota, D.C.

República de Colombia



FRANQUICIA *94*

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

**j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 29 de julio de 2019

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio No. **02971**

Señor  
**Pagador o Empleador**  
**CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ CARDOZO S.A.S.**  
Ciudad

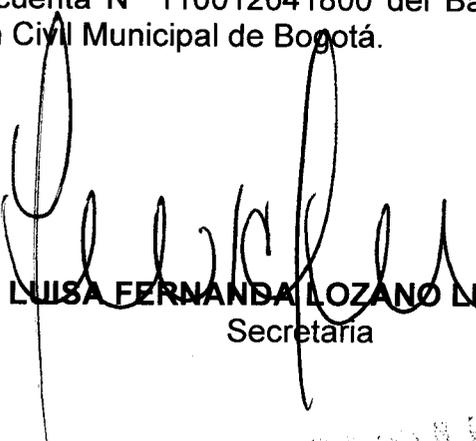
**REF. EJECUTIVO No. 110014003018 2016-01344 00**

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ CC. 79.594.314

En cumplimiento al Acuerdo N° PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se le informa que a partir del 30 de julio de 2019, la OFICINA DE EJECIÓN CIVIL MUNICIPAL, ubicado en la carrera 10 N° 14-33 primer piso, asume el conocimiento del proceso de la referencia, motivo por el cual los dineros descontados deben ser consignados en la cuenta N° 110012041800 del Banco Agrario a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

  
**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**  
Secretaría



FRANQUICIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

[j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 29 de julio de 2019

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso**

Oficio Circular No. **02970**

Señor Gerente Banco

**BOGOTÁ- DAVIVIENDA- AGRARIO- OCCIDENTE-  
CORPBANCA- FALABELLA- BANCAMÍA-  
BANCOLOMBIA- BCSC- GNB SUDAMERIS-  
AV VILLAS- CITIBANK- BBVA- POPULAR-  
WWB- COLPATRIA- PICHINCHA- BANCOOMEVA-  
PROCREDIT**

Ciudad

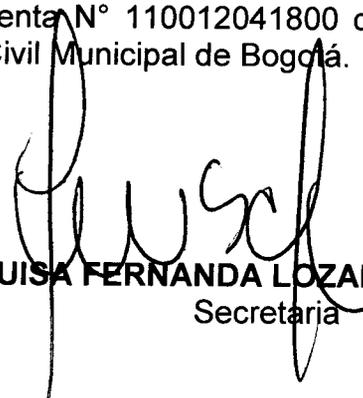
REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2016-01344 00**

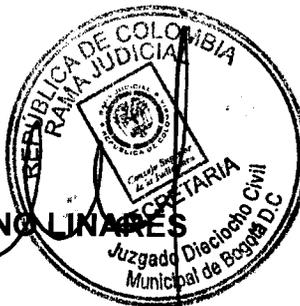
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.  
860.034.594-1

**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ CC.  
79.594.314

En cumplimiento al Acuerdo N° PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se le informa que a partir del 30 de julio de 2019, la OFICINA DE EJECIÓN CIVIL MUNICIPAL, ubicado en la carrera 10 N° 14-33 primer piso, asume el conocimiento del proceso de la referencia, motivo por el cual los dineros descontados deben ser consignados en la cuenta N° 110012041800 del Banco Agrario a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

  
**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**  
Secretaria



**TRANSCRIPCIÓN**  
**TRANSCRIPCIÓN**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de julio de 2019

En la fecha se deja constancia que consultada la cuenta de este Despacho en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario **NO SE ENCONTRARON TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL** pendientes de pago, puesto que los que están asociados al presente proceso fueron pagados en su momento.

La escribiente,

  
ELIZABETH PAOLA SÁEZ RUÍZ

97



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA: 10/07/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 18      JUZGADO DE ORIGEN: 18

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 8 2 0 1 6 0 1 3 4 4 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: *David Alvarado*  
DEMANDADO: *Com. Anar Puz*

TÍTULO VALOR		CANTIDAD
CLASE		
<i>Pape</i>		1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<i>94</i>	<i>X</i>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	<i>93</i>	<i>X</i>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<i>2</i>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<i>X</i>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				<i>X</i>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			<i>X</i>	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				<i>X</i>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				<i>X</i>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			<i>X</i>	
La liquidación de costas esta en firma.				
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: *X* SI      NO

REVISADO POR: <i>[Signature]</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciator - Escribiente	APROBADO POR:  Profesional universitario grado 12 - 17
---	--

Señor

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

13

99

DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:  
REFERENCIA:

BANCO COLPATRIA  
WULLIAM RODRIGUEZ  
2016-1344  
CANCELACION DE ORDEN DE ABOLICION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

98

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 31/Jul/2019

**11-001-40-03018-2016-01344-00**

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

013

32085

31/Jul/2019

REPARTIDO AL DESPACHO

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

79594314

NOMBRE

WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

PARTE

DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

018-2016-01344-00- J. 13 C.M.E.S



1F  
0509-121-13

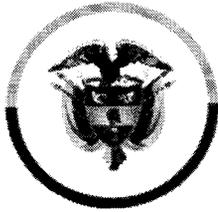
*[Handwritten signature]*

Al despacho del Señor (a) Jueces hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

26 AGO 2019

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Ejecucion Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003 018 2016 01344 00

Previo a resolver acerca de la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que allegue el escrito con presentación personal.

NOTIFÍQUESE,

**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 160  
10 de septiembre de 2019  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



4446

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032415058 y la T.P. 222112 DEL C.S.J., presentó el documento dirigido a JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA - - JUZGADO 18 CIVIL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



73dn9h7u60te  
10/09/2019 - 15:02:22:648



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN  
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 73dn9h7u60te



101

13

Señor  
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)  
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)  
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPCL.  
24299 18-SEP-79 15:54  
S  
H  
3F

9505-115-13

DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:  
REFERENCIA:

BANCO COLPATRIA  
WULLIAM RODRIGUEZ  
2016.1344  
CANCELACION DE ORDEN DE APEHENSION  
VEHÍCULO DE PLACAS ZXV065 Y ENTREGA  
DE OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito

1. CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo de placas ZXV065, teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación y/o negociación de venta de derechos de crédito, y en busca de la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares. Me permito Solicitarle de manera respetuosamente a su señoría la aplicación del numeral 1 del ART 597 del CGP.

En nuestra calidad de demandante, es nuestro propósito evitar el deterioro del bien expuesto a la intemperie, lo cual causa daños físicos y mecánicos al vehículo encareciendo su mantenimiento, rehabilitación, reparación y aumentando el pasivo día a día del parqueadero de embargo.

2. SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSION oficiando a la Policía Nacional - Sijin Unidad Automotores, para evitar una nueva aprehensión del rodante de placas ZXV065 al momento del traslado, el cual se ubicara en la dirección CALLE 9D N 69 B 80, en la ciudad de Bogotá, instalaciones adecuadas bajo techo de la parte demandante para la preservación del bien sin generar pago alguno de parqueadero.

Cor

EDGAR VELÁSQUEZ BARRAGÁN  
C.C. No. 1.032.415.058  
T.P. No. 222.112

ESPACIO EN BLANCO

Al despacho del Señor (e) juez hoy  
Observaciones  
El (a) Secretario (a)

17 SEP 2019

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO



ESPACIO EN BLANCO



ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO



LA PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
E. S.

D.

REFERENCIA: 2016-01344  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

9577-214-13  
58488 11-SEP-19 16:19

est 10  
1fl wo

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO**, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

**PRIMERO:** Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **ZXV065** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

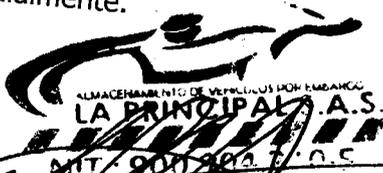
**SEGUNDO:** En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

**TERCERO:** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez

Cordialmente.



**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 -  
310 573 2058 - 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO:  
VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.

*[Handwritten signature]*

Observaciones  
El (a) Secretario (a)

Al despacho del Señor (a) juez hoy

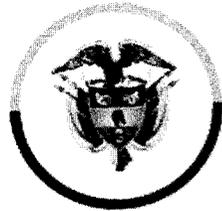
17 SEP 2019

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Ejecucion Civil  
Municipal de Bogota D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

08

El Jefe Superior  
de la Judicatura





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003 018 2016 01344 00

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho requiere al memorialista para que, si es su consideración, de conformidad con el Artículo 597, Numeral 1 e Inciso 13, del Código General del Proceso, arrime convenio entre las partes respecto a las costas y perjuicios de la medida de la que ahora desiste, so pena condenársele.

2. De contera, se agrega a los autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, la comunicación proveniente del Parqueadero La Principal S.A.S. (Fl.104).

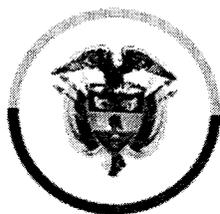
NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2019  
Por anotación en estado N° 178 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 018 2016 01344 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup> se requiere por última vez al apoderado de la parte demandante, a fin de que arrime convenio entre las partes respecto a las costas, so pena de condenársele, de conformidad con el inciso 2° numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>25 de octubre de 2019</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>190</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

<sup>1</sup> Ver Folio 47 C-Ppal

NATALIA  
 CHINCHILLA  
 Kachichich:

U  
 F

RADICADO  
 11617-248-13

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

57814 1-NOV-19 16:41

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN  
 C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá  
 T.P. No. 222.112 del C.S.J.

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de abogado (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito muy acorredidamente señor Juez se me condene en costas según lo regula el artículo 597 del c.g.p.

DEMANDANTE: COLPATRIA  
 DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
 RADICADO: 2016-1344

Señor  
 JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)  
 E. S. D.

89

06 NOV 2019

*[Handwritten signature]*

MO

HENRY BERNAL HENRY GENERAL

F U

RADICADO

13013

74386 12-NOV-19 14:37  
 OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA

CESIONARIO:

ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCON

DEMANDADO:

WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

RADICADO:

2016-1344

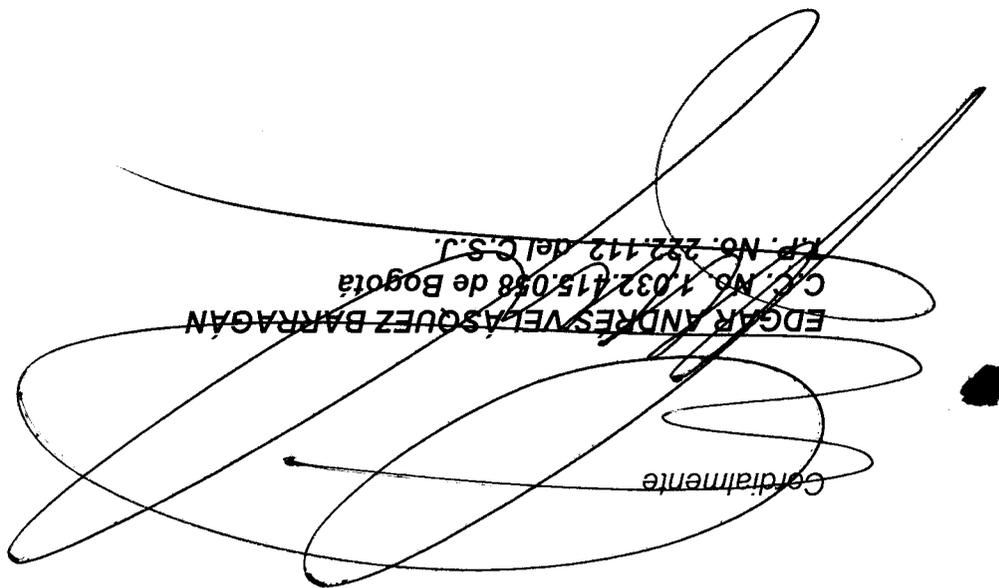
REFERENCIA:

CONDENA EN COSTA ARTICULO 597.

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de demandante (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente me permito solicitar al despacho se condene en costa para el levantamiento de medida de aprehensión y entrega de parqueadero del rodante de placas **ZXV-065** objeto del proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no existe convenio entre las partes. escrito solicito

Cordialmente

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN  
 C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá  
 T.P. No. 222.112 del C.S.J.



74387 12-NOV-'19 14:37

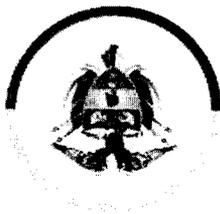
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Oficina Ejecutiva  
Comunicación y Asesoría

13 NOV 2019



44



Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 018 2016 01344 00

Para resolver, sea lo primero poner de presente el artículo 12 del Código General del Proceso que prevé: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial".

A su vez, el inciso 3º del Numeral 10 del canon 597 ídem que contempla: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceros; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

[...]  
Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".

Finalmente, lo determinado por la Honorable Corte Constitucional respecto a las costas que "corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, [...] no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra".

Así las cosas, como quiera que (i) la aprehensión constituye una medida cautelar análoga al embargo y secuestro de vehículos, (ii) la referida, fue solicitada dentro de la presente Litis, por el apoderado judicial del acreedor primigenio para el rodante distinguido con placas ZXV-065, (iii) el memorialista a folio 109 del cuaderno de cautelas se encuentra debidamente facultado para "desistir", (iv) arrojó el *petitum* inicial con presentación personal (Fl.101, Cdo.2), (v) más sin embargo aquel manifiesta expresamente que NO existe convenio entre las partes, (vi) dentro del plenario, obra certeza de la práctica de la aprehensión del bien en cuestión desde el 14 de diciembre de 2017 (Fls.42 a 46 y 92, ídem) y además, (vii) las costas refieren a los gastos en los que la parte beneficiaria pudo incurrir, siendo en este caso, el cobro del parqueadero, de conformidad con

la Resolución No. 9540 del 19 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, el Despacho:

DECRETA

PRIMERO.- LEVANTAR la medida cautelar de APREHENSIÓN que recae sobre el vehículo distinguido con placas ZXV-065. **Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.**

SEGUNDO.- En consecuencia, CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 365 del C. G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.476.324,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

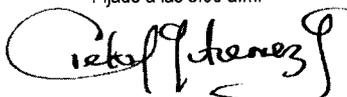
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de enero de 2020

Por anotación en estado N° 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

2

VEHÍCULO PLACAS ZXV-065				
CATEGORÍA	VALOR MES	VALOR DÍA	TIEMPO	TOTAL
Categoría 1: Liviano – hasta 3 toneladas	\$343.452,00 M/CTE	\$11.448,00 M/CTE	14 de diciembre de 2017 a 15 de enero de 2019 (13 meses + 1 día)	\$ 4.476.324,00 M/CTE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Atentamente,

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 981 del 23 de febrero de 2017, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LEVANTAR la aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas ZXV - 065 de propiedad de la parte demandada.

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-018-2016-01344-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 79.594.314 (Origen Juzgado 018 Civil Municipal)

Señores  
SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES  
Ciudad

OFICIO No. 1638  
Bogotá D. C., 23 de enero de 2020

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Carraera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: <u>Joly Camacho</u>	DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C. <u>33703335</u>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>311 472 53 94</u>	AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>05 FEB 2020</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		

SEÑOR  
JUZGADO 13 Civil municipal de ejecución  
Juzgado 18 Civil municipal

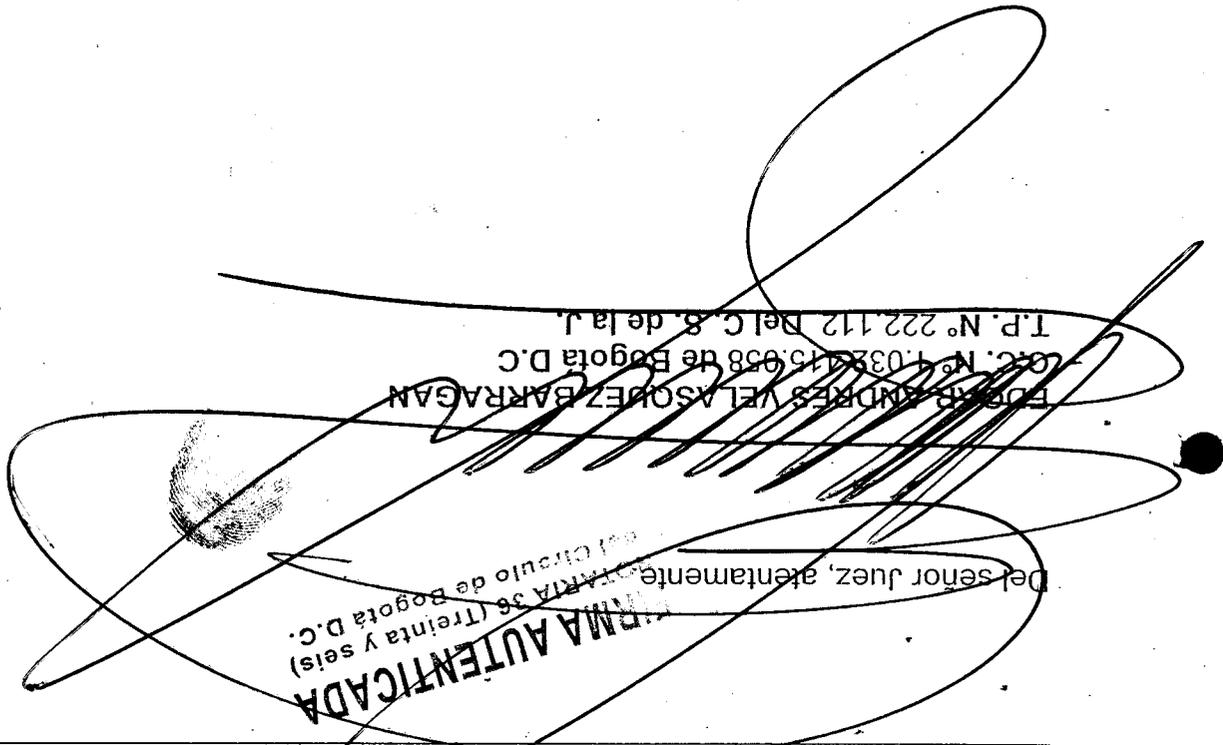
E. S. D.

DEMANDANTE: Colpafría  
DEMANDADO: William Alexander Rodríguez  
Radicado: 2016-1344

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.415.058, portador de la T.P. No 222.112 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito autorizo al señora JULY MILEIDY CAMACHO YAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 33.703.335 para que retire oficios

FORMA AUTENTICADA  
Del señor Juez, atentamente  
SECRETARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
C.C. No 1.032.415.058 de Bogotá D.C.  
T.P. No 222.112 Del C. S. de la J.



*[Handwritten signature]*

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**NO/ARIA**  
Javier Hernando Chacón Oliveros  
36  
NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**NO/ARIA**  
JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS  
36  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA  
Javier Hernando Chacón Oliveros

El Notario Treinta y Seis (36) del Circuito de Bogotá D.C.  
**CERTIFICA:**

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por:

**VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES**  
quien al momento de registrar su firma se identificó con:  
C.C. **1032415058**  
y la Tarjeta profesional No. **222412** del C.S.J.  
Funcionario quien verificó y aprobó:

Bogotá D.C. **04/02/2020** **DM**  
x1ws2xc1c3121ss1s1



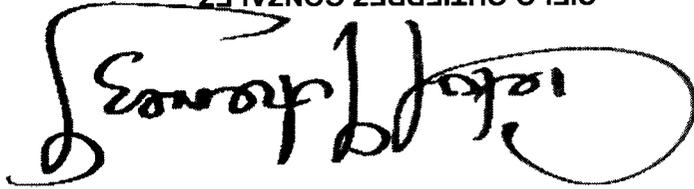
**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ, D.C.

**VERIFICADO Y APROBADO**  
Daniel Hernández  
C.C. 1.601.112.400  
NOTARIO 36

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**NO/ARIA**  
Javier Hernando Chacón Oliveros

Secretario

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ



<b>SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</b>			
<b>PROCESO</b>		11001 40 03 018 2016 01344 00	
<b>INICIADO POR</b>		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	
<b>EN CONTRA DE</b>		WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ	
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 15 de ENERO de 2020, procedo a realizar la liquidación de costas.			
<b>CONDENA PARTE DEMANDANTE</b>			
<b>FOLIO</b>		<b>CUADERNOS</b>	
<b>VALOR</b>			
AGENCIAS EN DERECHO		111	2
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			4.476.324,00





Consejo Superior  
de la Judicatura

08

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

14 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

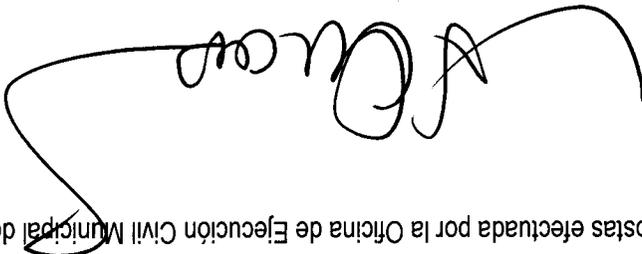
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

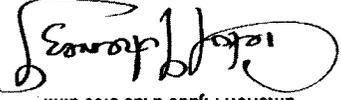
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 018 2016 01344 00

De conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P. y como quiera que se ajusta a derecho, el Despacho aprueba la liquidación de costas efectuada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

  
OMAR JULIAN RIOS GÓMEZ  
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2020  
Por anotación en estado N° 0029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

116

1785 - 121 - 013

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

13273 1-MAR-'21 11:03

13273 1-MAR-'21 11:03

2 memos 2 fuok 2 folios letra

Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO  
DILIGENCIA DE SECUESTO

**EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito solicitar al despacho en que se decrete el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ZXV065** toda vez que el despacho e hizo entrega del vehículo de la extrema activa, conforme a la solicitud que versa dentro del plenario consignando el lugar de custodia.

En concordancia le ruego señor juez comisionar a la ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE para la diligencia de secuestre en la dirección mencionada.

Cordialmente

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Del Señor Juez

Atentamente

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

MA

**Fwd: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 22/02/2021 20:10

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)**De:** Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**Enviado:** Monday, February 22, 2021 5:05:01 PM**Para:** Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota &lt;ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)****JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ
RADICADO:	11001400301820160134400
REFERENCIA:	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE SECUESTO

--

**ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

1773-80-013  
DE. EJEC. MUNICIPAL, BOGOTÁ  
19972 1-444-721 0000  
19972 1-444-721 0000  
Eduick  
770ker  
le No.

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Cordialmente,

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021

**ANEXO**

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **HYUNDAI I35 - BASE ESTANDAR,** modelo 2014, de placas **ZXV065,** la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.650.000)**

**PETICION**

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. **222.112** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **ZXV065,** según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.650.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:  
REFERENCIA:

BANCO COLPATRIA  
WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
11001400301820160134400  
APORTO AVALUO

Señor  
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ACTUAL)  
E. S.  
D. JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

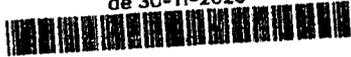
MB



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**  
de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de Internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1996. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del Impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto, apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

119

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificado mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificado mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreto 9,0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniendo en cuenta que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, oix.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

120

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**  
 de 30-11-2020

La movilidad es de todos

“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021”

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencian la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LÍNEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHÍCULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2021.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**B. Para vehículos camionetas y camperos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos camionetas doble cabina:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para vehículos eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

121

Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



presente resolución, según corresponda.  
3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.  
**E. Para vehículos motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, motorizados, motocicletas y motocicletas eléctricas:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Cuatrimotos, Motorizados, Motorizados y Motociclos Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.  
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Cuatrimotos, Motorizados, Motorizados y Motociclos Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.  
**F. Para vehículos de pasajeros:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.  
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.  
**G. Para vehículos de carga:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.  
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.  
**H. Para vehículos ambulancias:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

Escaneado con CamScanner  
Escaneado con CamScanner  
Escaneado con CamScanner



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040026055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **1. Para vehículos híbridos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

122

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexo a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindrada no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incrementa el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias Anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no se registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte  
Carmen Lilia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte  
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos  
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



MA

**Fwd: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 22/02/2021 20:09

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIA.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)**De:** Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**Enviado:** Monday, February 22, 2021 6:07:52 PM**Para:** Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota &lt;ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

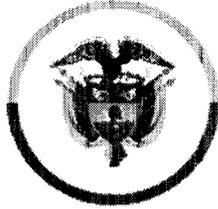
**Asunto:** RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

Señor

Juez 18 civil municipal de ejecuicon de bogota

Juez 13 civil municipal de bogota

Demandante	Banco colpatria
Demandado.	William Alexnader Rodríguez
Radicado.	2016-1344
Referencia.	Aportó avalúo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 018 2016 01344 00

Previo a resolver, ACLÁRESE si el Oficio No. 1638 de 23 de enero de 2020 (Fl.112, Cdo.2) fue tramitado en debida forma y, por tanto, al vehículo distinguido con placas ZXV-065 se le levantó la medida cautelar de aprehensión.

NOTIFÍQUESE,



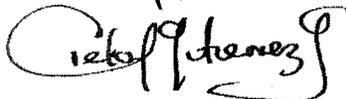
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 44

Fijado hoy 19 MAR 2021 a las 2:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

NATALIA  
CHINCHILLA  
colpatria  
F 3  
U FETI  
RADICADO  
3336 - 104 - 13

1100 14-000-72 1048  
1100 14-000-72 1048

MB

Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
23 ENERO DE 2020

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito concurso a su despacho para aclarar el trámite correspondiente al oficio No. 1638 de fecha 23 de enero de 2020, en los siguientes términos:

1. Conforme al auto que decreta el levantamiento de medida de aprehensión del rodante objeto de medidas cautelares, en consecuencia, a mi solicitud que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

*CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo de placas **ZXV-065**, teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación y/o negociación de venta de derechos de crédito, y en busca de la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares. Me permito Solicitarle de manera respetuosamente a su señoría la aplicación del numeral 1 del ART 597 del CGP.*

*En nuestra calidad de demandante, es nuestro propósito la preservación del bien y evitar el aumentando de los pasivos día a día del parqueadero de embargo.*

*SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN oficiando a la Policía Nacional – Sijin Unidad Automotores, para evitar una nueva aprehensión del rodante de placas **ZXV-065** al momento del traslado, el cual se ubicara en la dirección CALLE 9D N 69 B 80, en la ciudad de Bogotá, instalaciones adecuadas bajo techo de la parte demandante, sin generar pago alguno de parqueadero.*

Es de citar que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, informo que no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio causado por los parqueaderos de embargo a nivel nacional, dejando sin protección alguna a las partes intervinientes dentro del proceso respecto a los vehículos aprendidos y dejados en custodia. Siendo este bien la única garantía para garantizar la recuperación y/o honrar las acreencias perseguidas en los procesos.

De igual manera ruego a su señoría se emitan los correspondientes oficios de entrega a favor de la parte demandante, dirigidos al parqueadero de depósitos de embargo en donde se encuentra el rodante en mención

En concordancia con lo anterior, Solicito respetuosamente que el auto donde se decreta el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega de vehículo, se disponga que se entreguen los oficios a la parte demandante (CESIONARIO).

2. Dicho documento obra en físico dentro del expediente, y como se puede evidenciar solo se presentó solicitud de medida de aprehensión al despacho, únicamente para evitar el aumento de cobro de parqueadero, preservar la garantía en unas instalaciones cubiertas y teniendo en cuenta que para la fecha no existían parqueaderos autorizados lo cual ocasiona un mayor riesgo al no tener la garantía con el fin de honrar el crédito perseguido.

3. A la fecha, el oficio de la referencia fue retirado por mi dependiente YULY CAMACHO YAYA, y debidamente radicado ante la POLICIA NACIONAL – SIJIN, con el fin de levantar la medida en comento.

4. Razón por la cual, aporte avalúo del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 444 del C.C, con el fin de solicitar fecha de remanente del mismo y dar por terminado el proceso

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Del Señor Juez

Atentamente

MA



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Fwd: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION

MO

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 9:54

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (107 KB)

RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION .pdf;

Buenos días,

Por favor tramitar,

Cordialmente,

Alejandra Rey  
Oficial Mayor

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

**Fecha:** 12 de abril de 2021 a las 5:33:37 p. m. COT

**Para:** "Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION

Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
23 ENERO DE 2020

--

**ANDRÉS VELASQUÈZ BARRAGÀN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

M4

Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: APORTO AVALUO

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **ZXV065**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.650.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

**PETICION**

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **HYUNDAI I35 – BASE ESTANDAR**, modelo **2014**, de placas **ZXV065**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.650.000)**

**ANEXO**

- 1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021

Cordialmente.

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

011229 14-000-702 12405  
011229 14-000-702 12405  
DE EJEC. MPA. RESIDUAL

NATALIA CHINCHILLA  
2020/08/27  
F 2  
U 103-13  
RADICADO  
3335 - 103 - 13

**Fwd: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ -AVA**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 9:54

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ -AVA.pdf;

Buenos días,

Por favor tramitar,

Cordialmente,

Alejandra Rey  
Oficial Mayor

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

**Fecha:** 12 de abril de 2021 a las 5:34:54 p. m. COT

**Para:** "Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ -AVA**

Señor

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

RADICADO: 11001400301820160134400

REFERENCIA: APORTO AVALUO

--

**ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

131

Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
 DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
 RADICADO: 11001400301820160134400  
 REFERENCIA: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO  
 DILIGENCIA DE SECUESTRO

**EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito solicitar al despacho en que se decrete el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ZXV065** toda vez que el despacho e hizo entrega del vehículo de la extrema activa, conforme a la solicitud que versa dentro del plenario consignando el lugar de custodia.

En concordancia le ruego señor juez comisionar a la ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE para la diligencia de secuestre en la dirección mencionada.

Cordialmente

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Del Señor Juez

Atentamente



NATALIA CHINCHILLA		22/06/2013
F	2	
U	10/10	
RADICADO		
3334 - 102 - 13		

RECIBIDO 14-08-2013 08:54  
 RECIBIDO 14-08-2013 08:54  
 OF. EJEC. PAUL. BARRAGAN

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
 C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
 T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

136

**Fwd:**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 13/04/2021 9:54

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ. DS.pdf;

Buenos días,

Por favor tramitar,

Cordialmente,

Alejandra Rey  
Oficial Mayor

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>**Fecha:** 12 de abril de 2021 a las 5:36:50 p. m. COT**Para:** "Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ

RADICADO: 11001400301820160134400

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO - DILIGENCIA DE SECUESTRO

--

**ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

3 memo

HR

El (ia) Secretario(a)

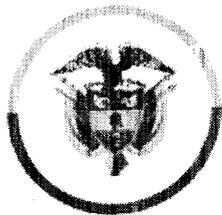
Observaciones

Al despacho del señor(a) juez hoy

19 SEP 2021

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

133

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

23 ABR 2021

Ref. No. 11001 40 03 018 2016 01344 00

Teniendo en cuenta que el Oficio No. 1638 de 23 de enero de 2020, conforme a las manifestaciones del apoderado judicial de la parte demandante, fue radicado en la SIJIN- GRUPO AUTOMOTORES y, el propósito de ello era que el vehículo distinguido con placas ZXV-065 fuera trasladado a las instalaciones del extremo activo, sin generar pago alguno de parqueadero, es pertinente que, PREVIO SECUESTRO Y AVALÚO, dar aplicación al Inciso 2º del Numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

Por lo anterior, se fija como caución la suma equivalente a \$40.000.000,00 M/CTE para que el acreedor pueda continuar con la custodia el bien objeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° *(64)*

Fijado hoy 26 ABR 2021 a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

**Fwd: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/07/2021 4:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (106 KB)

RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION .pdf;

134

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: jueves, julio 1, 2021 12:54 a. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

Asunto: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION

Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400301820160134400

REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400301820160134400

REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638

23 ENERO DE 2020 Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400301820160134400

REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638

23 ENERO DE 2020 Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400301820160134400

REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638

23 ENERO DE 2020

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400301820160134400

REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638

23 ENERO DE 2020 Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400301820160134400

REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638

23 ENERO DE 2020

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400301820160134400

C2<sup>135</sup>

Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
23 ENERO DE 2020

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito concurso a su despacho para aclarar el trámite correspondiente al oficio No. 1638 de fecha 23 de enero de 2020, en los siguientes términos:

1. Conforme al auto que decreta el levantamiento de medida de aprehensión del rodante objeto de medidas cautelares, en consecuencia, a mi solicitud que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

*CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo de placas ZXV-065, teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación y/o negociación de venta de derechos de crédito, y en busca de la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares. Me permito Solicitarle de manera respetuosamente a su señoría la aplicación del numeral 1 del ART 597 del CGP.*

*En nuestra calidad de demandante, es nuestro propósito la preservación del bien y evitar el aumentando de los pasivos día a día del parqueadero de embargo.*

*SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN oficiando a la Policía Nacional – Sijin Unidad Automotores, para evitar una nueva aprehensión del rodante de placas ZXV-065 al momento del traslado, el cual se ubicara en la dirección CALLE 9D N 69 B 80, en la ciudad de Bogotá, instalaciones adecuadas bajo techo de la parte demandante, sin generar pago alguno de parqueadero.*

RECEIVED  
3  
JEB  
RADICADO  
5638-176-13

Es de citar que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, informo que no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio causado por los parqueaderos de embargo a nivel nacional, dejando sin protección alguna a las partes intervinientes dentro del proceso respecto a los vehículos aprendidos y dejados en custodia. Siendo este bien la única garantía para garantizar la recuperación y/o honrar las acreencias perseguidas en los procesos.

De igual manera ruego a su señoría se emitan los correspondientes oficios de entrega a favor de la parte demandante, dirigidos al parqueadero de depósitos de embargo en donde se encuentra el rodante en mención

En concordancia con lo anterior, Solicito respetuosamente que el auto donde se decreta el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega de vehículo, se disponga que se entreguen los oficios a la parte demandante (CESIONARIO).

2. Dicho documento obra en físico dentro del expediente, y como se puede evidenciar solo se presentó solicitud de medida de aprehensión al despacho, únicamente para evitar el aumento de cobro de parqueadero, preservar la garantía en unas instalaciones cubiertas y teniendo en cuenta que para la fecha no existían parqueaderos autorizados lo cual ocasiona un mayor riesgo al no tener la garantía con el fin de honrar el crédito perseguido.

3. A la fecha, el oficio de la referencia fue retirado por mi dependiente YULY CAMACHO YAYA, y debidamente radicado ante la POLICIA NACIONAL – SJJIN, con el fin de levantar la medida en comento.

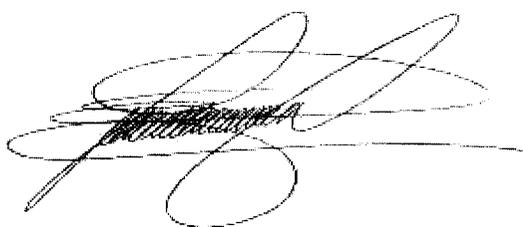
4. Razón por la cual, aporte avalúo del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 444 del C.C, con el fin de solicitar fecha de remante del mismo y dar por terminado el proceso

### NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Del Señor Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

---

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO



Al despacho del señor(a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

2/7/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil m...  
09/10/21

**Fw: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jue 01/07/2021 4:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
1 archivos adjuntos (106 KB)

RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION .pdf

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>  
Enviado: jueves, julio 1, 2021 12:54 a. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

Asunto: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ. ACLARACION

Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
23 ENERO DE 2020 Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
23 ENERO DE 2020 Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA Señor  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
23 ENERO DE 2020 Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
23 ENERO DE 2020 Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: ACLACION OFICIO No. 1638  
23 ENERO DE 2020 Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

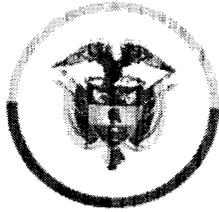
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400

https://outlook.office365.com/mail/AAMkADE1ZDBI... 2/2

https://outlook.office365.com/mail/AAMkADE1ZDBI

Handwritten notes and stamps on the right side of the page, including the date "0-18" and the name "Laura F".





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

142

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 11001 40 03 018 2016 01344 00

Previo a resolver, el Despacho requiere al cesionario EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN para que, en aplicación analógica, de conformidad con los Numerales 1 y 10, Inciso 3º, del artículo 597 del C.G.P., arrime convenio entre las partes (demandante y demandado), so pena de condenársele en costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 079

Fijado hoy 09 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

193

Fwd: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 3:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: jueves, noviembre 18, 2021 9:56 p.m.

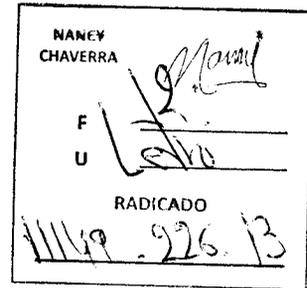
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

Asunto: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ

Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400



**ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo, por favor, elimínelo y dar aviso a su remitente.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

313 350 7899 - 21 12:30

CF 1

M/S

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

01 DIC 2021

5

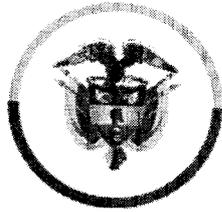
Al despacho del señor(a) juez hoy

Observaciones

Errata Secretaría

53619 26-NOV-21 12:38

2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 **018 2016 01344 00**

En atención a la solicitud que precede, el libelista debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de abril de 2021 (FI.133 C.2). Por lo anterior debe estarse a lo resuelto en la providencia en cita.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**

Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°002

Fijado hoy 26 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Profesional Universitario Grado 12

DAGC

RV: Oficio de embargo de remanentes en proceso

andrea garcia <andreg\_0305@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 15:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18. 2016. 1344  
Letra

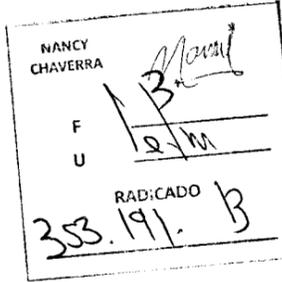
E: 26/01/21  
V: 31/01/21

Buenas tardes

adjunto memorial y oficio de embargo de remanentes en proceso 2016-01344 Banco Colpatria S.A contra William Alexander Rodriguez, que cursa en el juzgado 13 Civil Municipal

Cordialmente

Andrea García.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

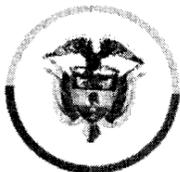
59238 28-JAN-22 13:55

59238 28-JAN-22 13:55

BFPR

<https://outlook.office.com/mail/servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/AAMkADMynDA2M2JILT14ZjkTNDRINS05YWYzLTNhy2Q5M2E...> 1/1

fol.149 - C.2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 018 2016 01344 00

M/3

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO  
03 FEB 2022  
⑤

Al despacho del señor(a) juez hoy  
Disposiciones  
Ejecutorias



**RV: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 10:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Alejandra Rey  
Oficial mayor

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 9:35

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ

Señor

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 11001400301820160134400

**REFERENCIA:** SOLICITUD DECRETAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE SECUESTRO  
VEHICULO DE PLACAS **ZVX-065**

**ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN**  
**BOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
3940 - 34 - 13

73811 28-APP-20 7:41

73811 28-APP-20 7:41

150

NR

Señor  
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)  
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
RADICADO: 11001400301820160134400  
REFERENCIA: SOLICITUD DECRETAR DESPACHO COMISORIO  
DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO DE PLACAS  
ZVX-065

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (Cesionario). Por medio del presente escrito solicito:

**PETICION ESPECIAL**

1. Se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo Clase: AUTOMOVIL, Marca: HYUNDAI Línea: I35 Modelo: 2014, Placa: **ZVX-065**, el cual se encuentra ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA en la vereda Santuario 500 mt de la glorieta de Guasca Cundinamarca o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.
2. Se comisione a EL JUZGADO PROMISCOU DE GUASCA (CUNDINAMARCA) y/o a la ALCALDÍA DE GUASCA CUNDINAMARCA - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GUASCA, faculte inclusive para nombrar secuestre.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com).

Cordialmente.



**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Desp  
3-ramip

14/6/22, 15:1

**RV: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 03/06/2022 10:27  
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Alejandra Rey  
Oficial mayor

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>  
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 8:54  
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion -  
Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RAD. 2016-1344 BANCO COLPATRIA VS WILLIAM RODRIGUEZ

Señor  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)**  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 11001400301820160134400  
**REFERENCIA:** SOLICITUD DECRETAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE  
SECUESTRO VEHICULO DE PLACAS ZVX-065

**ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**CEL: 313 350 7899**

Re:  
45 c  
elec  
  
Cordi

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

**EDGAR**  
**C.C.No.**  
**T.P. No. :**

4/6/22  
2022-06-03 10:27  
#2  
SERVICIO AL USUARIO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
SECCIONAL BOGOTÀ  
503-7-013  
Despacho.  
3-11-2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0722PRS-239  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Calle 15 # 10-61

Hace Saber  
Al

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA -CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-018-2016-01344-00** iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 CESIONARIO EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN C.C. 1.032.415.058 **contra** WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 79.594.314 (Juzgado de origen 18 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 3 de abril de 2018 y 6 de julio de 2022, por el que se le oferió dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijarle honorarios, con fundamento en el inciso 2° del artículo 38 del C.G.P., a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **ZXV-065**, de propiedad de la parte demandada WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 79.594.314.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA ubicado en VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA, GUASCA- CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena la comisión de fecha 3 de abril de 2018 y 6 de julio de 2022.**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, identificado(a) con C.C. 1.032.415.058 y T.P. 222.112 del C.S de la J. Ubicado en CARRERA 10 NO. 19-45 OFICINA 702 de esta ciudad. E-mail: [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com). CEL. 3133507899.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de julio de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA  
Felipe León C.  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

16/8/22, 17:18

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 018-2016-01344 JUZGADO 13

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 17:17

Para: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá  
<descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mediante el presente me permito remitirle DESPACHO COMISORIO No. DCOECM 0722PRS - 239 ordenados por auto del 03 de ABRIL d 2018, y 06 de JULIO de 2022.

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

JAIRO FUENTES BALLESTEROS  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
GRADO 5  
Secretaria ZONA 2-B

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**



*Abogada*

\*\*\*\*\*  
Por el retroactivo de las cuotas de administración de marzo de 2.014 por valor de Dos Mil Pesos

1.249. Por el retroactivo de las cuotas de administración de los meses de ENERO-FEBRERO -  
Moneda Legal Colombiana (\$2.000)

1.250. Por el retroactivo de las cuotas de administración de los meses de ENERO-FEBRERO -  
MARZO - de 2.015 por valor de Nueve Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$9.000).

1.251. Por el retroactivo de las cuotas de administración de los meses de ENERO-FEBRERO -  
MARZO- ABRIL de 2.016 por valor de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Legal Colombiana  
(\$48.000).

1.252. Sanción por inasistencia de Asamblea extraordinaria julio de 2.003 por valor de Treinta y ocho  
mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$25.000)

1.253. Sanción por inasistencia de Asamblea extraordinaria septiembre 30 de 2.005 por valor de  
mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$29.000)

1.254. Sanción por inasistencia de Asamblea extraordinaria septiembre 30 de 2.005 por valor de Treinta y  
Treinta y dos mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$32.000)

1.255. Sanción por inasistencia de Asamblea general febrero 19 de 2.006 por valor de Treinta y  
cuatro mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$34.000)

1.256. Sanción por inasistencia de Asamblea marzo 30 de 2.008 por valor de Treinta y ocho mil Pesos  
Moneda Legal Colombiana (\$38.000)

1.257. Sanción por inasistencia de Asamblea octubre 29 de 2.008 por valor de Treinta y ocho mil Pesos  
Moneda Legal Colombiana (\$38.000)

1.258. Cuota por sanción por la inasistencia a la Asamblea Diciembre de 2.011 por ciento doce mil  
pesos Moneda Legal Colombiana (\$112.000)

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 156

FECHA: Sept 2/2022